



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

“DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS FEDERALES
A LAS PERSONAS FISICAS CON INGRESOS POR
LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL
INDEPENDIENTE EN EL EJERCICIO 2005”.

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

Presentan:

ULISES MORALES PEREZ

JUAN CARLOS PALACIOS MARQUEZ

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON
CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2005

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
CUAUTITLÁN, QUERÉTARO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. A. D. E. S.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Determinación de los impuestos federales a las personas físicas con
ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente
en el ejercicio 2005.
que presenta el pasante: Ulises Morales Pérez
con número de cuenta: 8610958-5 para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 12 de Mayo de 2005

PRESIDENTE	<u>C.P. José Luis Covarrubias Guerrero</u>	
VOCAL	<u>L.C. Héctor Ignacio Medina Sánchez</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. José Fco. Astorga y Carreón</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Ma. Eulalia Colín Martínez</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>M. A. Mario López</u>	

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. E. S. C.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicarle a usted que revisamos la TESIS:

Determinación de los impuestos federales a las personas físicas con ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente en el ejercicio - 2005.
que presenta el pasante: Juan Carlos Palacios Márquez
con número de cuenta: 8614538-3 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 12 de Mayo de 2005

PRESIDENTE C.P. José Luis Covarrubias Guerrero

VOCAL L.C. Héctor Ignacio Medina Sánchez

SECRETARIO C.P. José Fco. Astorga y Carreón

PRIMER SUPLENTE L.C. Ma. Eulalia Colín Martínez

SÉGUNDO SUPLENTE M.A. Mario López

ÍNDICE

	Pág.
Agradecimientos	IV
Introducción	VIII
Abreviaturas	X
Planteamiento de la Hipótesis	XI
CAPITULO 1. GENERALIDADES.	1
1.1 Marco Histórico de las Contribuciones.	2
1.1.1 Antecedentes de los Impuestos.	2
1.1.2 Los impuestos en México.	5
1.2 Marco Legal de los Impuestos.	7
1.3 Jerarquía de las Leyes Fiscales en México.	10
1.4 Concepto de Persona Física.	14
1.5 Clasificación de las Personas Físicas en base a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	16
CAPITULO 2. Disposiciones Fiscales del Impuesto sobre la Renta	20
2.1 Concepto de Ingresos por Servicios Profesionales	21
2.2 Obligaciones que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta	23
2.3 Base del Impuesto.	31
2.3.1 Ingresos.	31
2.3.1.1 Momento de Acumulación.	31
2.3.1.2 Ingresos Acumulables.	32
2.3.1.3 Ingresos Exentos.	35
2.3.2 Deducciones.	37
2.3.2.1 Requisitos de las Deducciones	37
2.3.2.2 Deducciones de las Personas con Ingresos Constantes.	41
2.3.2.3 Deducciones De las Personas con Ingresos Esporádicos	43

2.3.2.4	Deducción de las Inversiones	43
2.3.2.5	Gastos e Inversiones No Deducibles	50
2.4	Pagos Provisionales	54
2.4.1	Fecha para presentar los pagos provisionales.	55
2.4.2	Retención del Impuesto Sobre la Renta.	56
2.4.3	Cálculo del Pago Provisional.	57
2.5	Declaración Anual	60
2.5.1	Deducciones Personales	60
2.5.2	Cálculo del Impuesto Anual	63
CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES FISCALES SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		66
3.1	Concepto de prestación de Servicios Independientes para la Ley del impuesto al valor agregado.	67
3.1.1	Ingresos Gravados	68
3.1.2	Ingresos Exentos	68
3.2	Obligaciones de los contribuyentes	69
3.3	Base del Impuesto	70
3.3.1	Tasa de <u>Causación</u>	70
3.4	Retención del IVA	72
3.5	Acreditamiento del IVA	73
3.6	Momento de acreditamiento del IVA	76
3.7	Pagos Provisionales.	76
3.8	Declaración Anual.	78

CAPITULO 4. MEDIOS DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES.	80
4.1 Medios de presentación del pago provisional	81
4.1.1 Pagos Provisionales por Ventanilla Bancaria	81
4.1.1.1 Declaraciones sin impuesto a pagar en Administraciones locales.	83
4.1.1.2 Pagos Provisionales y declaración en ceros Vía Internet	84
4.2 Medios de presentación de la Declaración Anual	87
4.2.1 Medio de presentación Formato 13 y Anexo 2	88
4.2.1.1 Declaración Anual Vía ventanilla bancaria	88
4.2.2 Sistema DeclaraSAT	90
4.2.2.1 Características Principales del Sistema DeclaraSAT	91
4.2.2.2 Encriptación de la Declaración	95
4.2.2.3 Requisitos para obtener la FEA	96
4.2.2.4 Requisitos para obtener la Clave CIEC	98
4.2.2.5 Envío por Internet	99
CAPITULO 5 CASO PRACTICO	102
5.1 Determinación de pago provisional ISR enero 2005	103
5.2 Determinación de pago provisional IVA enero 2005	106
5.3 Determinación de ISR del ejercicio_2005	107
CONCLUSIONES GENERALES	113
CONCLUSIÓN DE LA HIPÓTESIS	114
BIBLIOGRAFÍA.	115
ANEXOS.	116
Anexo 1 Tabla de INPC	117
Anexo 2 Tablas artículo 113 y 114 de LISR para pagos provisionales 2005	118
Anexo 3 Tabla del Artículo 177 y 178 de LISR para pago anual 2005	119
Anexo 4 Formatos para pago provisional y aviso en "ceros" (Hojas de Ayuda)	120
Anexo 5 Formato 13 con anexo 2 para presentación de declaración anual	122
Anexo 6 Formato de Solicitud de Firma Electrónica Avanzada FEA	128

AGRADECIMIENTOS

Ulises Morales Pérez.

A mi Universidad Nacional Autónoma de México:

Honorable recinto de conocimientos que ha formado hombres y mujeres de éxito, permaneceré eternamente agradecido de formar parte de la más respetable Institución. Viviré y será mi reto siempre poniendo en lo más alto el nombre de mi Universidad, siempre con el compromiso de ser cada día mejor como persona y profesional. Recordaré con gran entusiasmo el gran apoyo, respaldo y orientación que recibí de toda la comunidad universitaria.

¡Por mi raza hablará el espíritu!

A mi Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán:

Implacable en sus exigencias, siempre con la tendencia de perfeccionismo y superación absoluta. A ti, queridísima FESC por haberme permitido realizar uno de mis más grandes anhelos, el de formarme como profesionista y como hombre de bien. Mi respetable campus, siempre con el cobijo y gran calor humano, te enalteceré y honraré con absoluta honestidad y profesionalismo.

A mis Profesores:

A todos y cada uno sin excepción por darme sin prejuicio ni egoísmo hasta la última gota de conocimiento y sabio consejo profesional y humano. Ustedes son los causantes de que su servidor pueda establecer lazos altamente profesionales en mi vida laboral y económica. A ustedes les estaré siempre agradecidos por permitirme darle a mi vida alto sentido, y de saber que mediante su ayuda trascenderé.

A mi Asesor de Tesis:

*A usted C.P.C. José Francisco Astorga y Carreón por transmitirme más que sus conocimientos, le doy las gracias por haberme enseñado que con el mayor y permanente optimismo y entusiasmo estamos mucho más cerca del éxito y de la tranquilidad espiritual. A usted Profesor Astorga que aportó con gran generosidad su valioso tiempo y experiencia, por lo que se ha hecho acreedor a mi permanente gratitud. Gracias por ayudarme a completar este logro **"Mi titulación"**.*

A mi Madre:

Que siempre me ha dado más de lo que promete y que ha estado conmigo siempre brindándome su apoyo y quien merece esta satisfacción.

A mi Padre:

Que con sus palabras expertas Ha sabido guiarme y encaminarme siempre hacia el éxito como persona, gracias por tu constante aliento al desarrollo y engrandecimiento de mis valores.

A mi Esposa:

Valiosísimo ser humano que dio forma a mis ideas y a quien le debo mi constante superación. Gracias por tu amor, apoyo, comprensión y confianza, mi fiel e incondicional compañera.

A mis Hijos:

Que son el centro de mi vida y que con su alegría y ternura son la fuente de mi inspiración. Fer y Uly, este es solo un ejemplo de que el éxito solo se alcanza con esfuerzo y dedicación.

AGRADECIMIENTOS

Juan Carlos Palacios Márquez.

*A lo largo de mi preparación académica han pasado numerosas instituciones, maestros, amigos y familiares que contribuyeron de manera importante en el logro de mis objetivos y realización de mis aspiraciones, a todos ellos mi reconocimiento y admiración, pero en especial a una Institución y a los profesores que en ella se encuentran, que me acogieron durante casi 5 años, siempre dispuestos a dar lo mejor de sí, no importando los problemas por los que pudieran pasar, en todo momento exhortándome a seguir adelante, y poder tener las herramientas necesarias para enfrentar la vida con profesionalismo y honradez, siempre orgulloso de mi profesión y de la escuela de la que egrese **mí "Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán"**, y muy en especial al C.P.C. Francisco Astorga y Carreón que contribuyo de manera directa en cristalizar algo que una vez pensé que no llegaría "**Mi titulación**".*

A todos gracias.

A mis padres:

*Que me dieron los tesoros
más preciados: su amor, su
confianza y educación. Les
viviré eternamente
agradecido.*

A mi esposa:

*Que con su ejemplo me enseñó que
no basta saber, ya que a eso hay
que agregarle voluntad,
perseverancia y disciplina.*

A mis hijos:

*Que son la fuerza que me impulsa a
seguir adelante y la recompensa mas
grande que me ha dado la vida.*

INTRODUCCIÓN.

Toda Reforma fiscal trae consigo cambios en materia tributaria, se piensa que dichos cambios se deben orientar en beneficio de los contribuyentes simplificándoles las cargas tributarias que las leyes fiscales nos imponen, mas sin embargo en la mayoría de los casos esto no sucede, en el año de 2004 se emitieron nuevas disposiciones para ser aplicables a partir de 2005 a los contribuyentes personas físicas con ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente , dichas disposiciones transforman de manera sustancial la determinación del impuesto derivado de las nuevas reglas, si bien es cierto algunas de esas nuevas reglas son aplicables a partir de 2006 dado la aplicación de las disposiciones transitorias emitidas y aplicables en 2005 consideramos necesario el estudio de este trabajo para conocer dichas disposiciones, por lo tanto abordaremos los temas siguientes:

Se abarcan generalidades del concepto de persona física, la clasificación de las personas Físicas dependiendo del tipo de ingresos que perciban, la jerarquía de las leyes en nuestro país, así como una breve historia del origen de los impuestos.

Se señalan las disposiciones que marca la Ley del impuesto sobre la renta para los contribuyentes materia de este estudio, en lo que se considera ingreso, el

momento de su acumulación, cuáles son las deducciones autorizadas, conceptos que integran los servicios profesionales, así como plazos de pago del impuesto y determinación de los mismos tanto provisional y anual.

Se considera importante abordar el tratamiento fiscal que establece la ley del impuesto al valor agregado para los contribuyentes materia de este estudio, tales como retenciones, acreditamiento, base del impuesto, momento de causación del impuesto, así como plazos de pago del impuesto y determinación de los mismos tanto provisional y anual.

Para hacer mas comprensible los temas de las capítulos anteriores se desarrolla un caso práctico en donde se manejan algunos de los conceptos que se vieron involucrados a lo largo de este trabajo para la mejor comprensión del lector en el manejo y determinación del impuesto provisional y anual en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado.

Por último se le da al lector una breve guía de cómo el contribuyente debe de presentar sus pagos provisionales y anuales en su caso, de dichos impuestos.

Deseamos que este trabajo sea de utilidad y base de aplicación para el lector y principalmente para la Comunidad Universitaria de la Carrera de Contaduría.

ABREVIATURAS

LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
CFF	Código fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
RIVA	Reglamento de la Ley del impuesto al Valor Agregado
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
F.A.	Factor de Actualización
IVA	Impuesto al Valor Agregado
ISR	Impuesto Sobre la Renta

Planteamiento de la Hipótesis

Toda Reforma Fiscal trae consigo imprecisiones y/o errores importantes, consideramos que los cambios habidos para el ejercicio 2005 en el régimen de Servicios Profesionales Independientes del cual trata este trabajo no puede ser la excepción.

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1.1 MARCO HISTÓRICO DE LAS CONTRIBUCIONES.

Los impuestos han tenido diferentes formas de recaudarse, a continuación se describe la evolución de las contribuciones a través de las diversas etapas históricas.

1.1.1 Antecedentes de los Impuestos.

Edad Antigua (hasta la caída del Imperio Romano año 476 A.C.)

Dentro de las civilizaciones antiguas se encuentran, principalmente, los Asirios, Hebreos, Fenicios y Romanos, además de otras culturas que se desarrollaron en Asia y Europa.

La civilización Egipcia aportó valiosas formas de organización económica, tales como el control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales, el empleo de una variada documentación sobre contabilidad, facturas, recibos que servían como comprobante de pago de determinados tributos, escrituras de contratos, títulos y testamentos.

Las dinastías de gobernantes egipcios acumularon consecutivamente mayor poder y riquezas, sus funciones consistían en el cobro de los impuestos tanto para los habitantes de su región como para los esclavos, la organización del ejército y la construcción de obras, de entre las cuales destacan grandes mausoleos funerarios como por ejemplo la pirámide de Keops.

Los Romanos, por su parte, legaron grandes aportaciones como es el Derecho Romano.

Los pueblos que se mantenían bajo su yugo estaban obligados al servicio militar y al pago de impuestos, estos últimos eran variados y permitían la explotación de los mejores recursos, tanto humanos como materiales. Dentro de los impuestos establecidos, destacan los que recaían sobre la propiedad, y representaba la condición exigida por Roma para dejar a aquellos en posesión de sus bienes, como ejemplos estaban: el impuesto aduanal, el cual era del 5% y debía pagarse por cualquier producto que entrara o saliera de la provincia, el 1% sobre negocios globales, entre otros.

Edad Media (invasiones de los bárbaros en el siglo IV a la caída de Constantinopla en 1453 A.C.)

La edad media se caracterizó principalmente por la explotación de grandes grupos de siervos en beneficio de la nobleza, representada por el señor feudal, el cual era dueño de las tierras que conformaban al feudo, y los siervos que constituían la mayoría de la población, eran los únicos productores de bienes y servicios y a la vez gozaban de menos derechos. Esta etapa histórica implicó la desaparición casi total del trabajo industrial, del intercambio comercial y de las comunicaciones internacionales.

Las obligaciones personales que tenían los siervos para con el señor feudal eran: el servicio militar, acompañarlo a la guerra y cultivar las tierras propiedad del feudo.

De las múltiples obligaciones económicas de los trabajadores del régimen feudal destacan: el pagar por usar el horno o molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado así como aportar los impuestos que se establecían.

Manumisión, impuesto que se cobraba si un siervo obtenía su libertad.

Impuesto de Circulación, pagado por los siervos al transitar por caminos, puentes o propiedades del feudal.

Capitación, censo anual que pagaba cada aldeano.

Cargas, pago por poseer ganado, vender productos excedentes y hasta por entrar en villas o mercados.

Mano Muerta, lo pagaban los parientes de un siervo fallecido, para poder conservar los bienes dejados por éste, siempre y cuando el feudal diera su consentimiento, si no era así, los bienes pasaban a ser propiedad del feudal, ya que en ese tiempo los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar.

Impuesto de la talla, se le conoció con este nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de madera una marca o talla. Los actos que originaban el pago de este impuesto era:

- a) El casamiento de una de las hijas;
- b) Armar de caballero a un hijo;
- c) La adquisición de un equipo para las cruzadas y
- d) La propiedad de un inmueble, la cual se estimaba de acuerdo con su fertilidad.

Diezmo, representaba la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

Edad Moderna (caída de Constantinopla hasta la Revolución Francesa)

En esta etapa filósofos como Adam Smith, David Ricardo y William Patten, hacen una reflexión sobre la riqueza, política económica y tributaria, así como del impuesto sobre la renta.

Cabe mencionar que Smith aportó conceptos fundamentales del Derecho Fiscal, los cuales son: Igualdad, Equidad, Legalidad y Economía.

Edad Contemporánea (de 1789 a nuestros días)

A partir del siglo XVI se considera que el impuesto es el precio de los servicios prestados y por consecuencia no puede ser recaudado en beneficio personal del soberano, ni arbitrariamente, sino por razones de necesidad del Estado.

Actualmente cada país cuenta con leyes tributarias que reglamentan las contribuciones, tomando como base el desarrollo de su economía, crecimiento, población y necesidades para lograr objetivos fijados.

1.1.2 LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

Durante la época del pueblo Azteca se determinó la importancia de la recaudación de los tributos y fincó las bases para lo que conocemos hoy en día como impuestos ordinarios y extraordinarios, puesto que manejaban impuestos normales y los impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Los tributos eran pagados en especie y posteriormente, con la llegada de los españoles, en dinero o monedas. Dentro de los impuestos que se cobraban están los siguientes:

Impuestos de Avería.- Consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercancías que se transportaban en buques y que se pagaban para los gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del Puerto de Veracruz.

Impuesto de Almirantazgo.- Lo pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías.

Alcabala.- Era el pago que se hacía por pasar mercancía de una provincia a otra. En la actualidad puede decirse que son los impuestos de importación y exportación.

Impuesto de caldos.- Se pagaba por la fabricación de vinos y aguardientes.

Impuesto del timbre.- Pagado en México y conocido con este nombre porque consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.

En cuanto al Régimen de Honorarios, se tienen sus inicios en el Código Civil de 1875 en los artículos 2474 al 2524, a través del contrato de mandato, el cual era conocido como el acto por el cual una persona da a otra la facultado de hacer en su nombre alguna cosa. Este tipo de contrato es lo que se puede asemejar al de servicios personales independientes, ya que el mismo código habla del contrato de obras o prestación de servicios, dentro de los cuales se incluyen: el servicio doméstico, por jornal, contrato de obras a destajo o precio alzado, de los porteadores y alquiladores, entre otros.

Dentro del Código de 1884 el Mandato queda regulado en el libro tercero (contratos), título doce (mandato o procuración y de la prestación de servicios profesionales), capítulo siete (de la prestación de servicios profesionales),

indicándose que los honorarios pueden ser fijados de común acuerdo y en su defecto atendiendo a la costumbre del lugar, importancia de los trabajadores o asunto, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y reputación que tenga el que lo ha prestado.

En nuestros días, el sistema tributario en nuestro país está basado en el modelo implantado en Chile.

La economía y cultura de globalización ha generado cambios que se ven reflejados también en materia fiscal, puesto que hay que buscar los mayores beneficios para que los contribuyentes puedan competir y extender su mercado y que los impuestos establecidos no sean un obstáculo para su desarrollo comercial.

1.2 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES.¹

Las Contribuciones son las aportaciones económicas que los ciudadanos están obligados a aportar al Estado para sufragar los gastos públicos.

Las contribuciones se generan por actividades que realizan los mexicanos o extranjeros dentro del territorio nacional por los supuestos que marca la ley.

El fundamento legal de las contribuciones se encuentra en el artículo 31 constitucional, el cual a la letra dice:

¹ . Principios de Derecho Tributario, Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto.

Art. 31 Constitucional.

“ Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

Podemos darnos cuenta al desglosar dicho pronunciamiento que cada frase encierra un significado:

1. “Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos...”. Esto significa que ya sean personas físicas o morales, estamos obligados al pago de contribuciones cuando realizamos alguno de los supuestos que marca la ley.

2. “...contribuir para los gastos públicos...” Es decir, que lo recaudado debe aplicarse a satisfacer las necesidades establecidas para el gasto público y el cual se formula a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se debe destinar a un gasto distinto, ni se debe de exigir el pago de una contribución que no está establecida en la ley.

3. “...así de la Federación como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan...” . Esta es la razón por la cual existen contribuciones federales como el ISR, estatales como el 2% sobre Nóminas y locales como el Impuesto Predial.

4. "...De la manera proporcional y equitativa..." El concepto de proporcional se entiende como una parte de un ingreso generado por sujetos pertenecientes a una misma categoría y capacidad contributiva, y equidad significa tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

5. " que dispncgan las leyes..." Esta parte constituye el principio de legalidad de toda contribución, es decir, que primero debe de existir una ley que contemple dicha contribución.

El artículo 1 del CFF, reafirma lo anterior, especificando que "las personas físicas o morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico".

Es a través de la Hacienda Pública que el estado realiza la "Actividad Financiera" la cual consiste en la recaudación, administración y aplicación de contribuciones. Dicha recaudación la lleva a cabo la SHCP o de las oficinas y dependencias que se autoricen, como por ejemplo el SAT.

Otros artículos que sirven de apoyo al 31 constitucional son los siguientes:

ART. 133 Constitucional.

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la

Ley Suprema de toda la Unión, los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados”

ART. 74 Constitucional.

“IV Establece que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. El Poder Ejecutivo Federal (El Presidente) debe hacer llegar a la cámara de Diputados la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.”

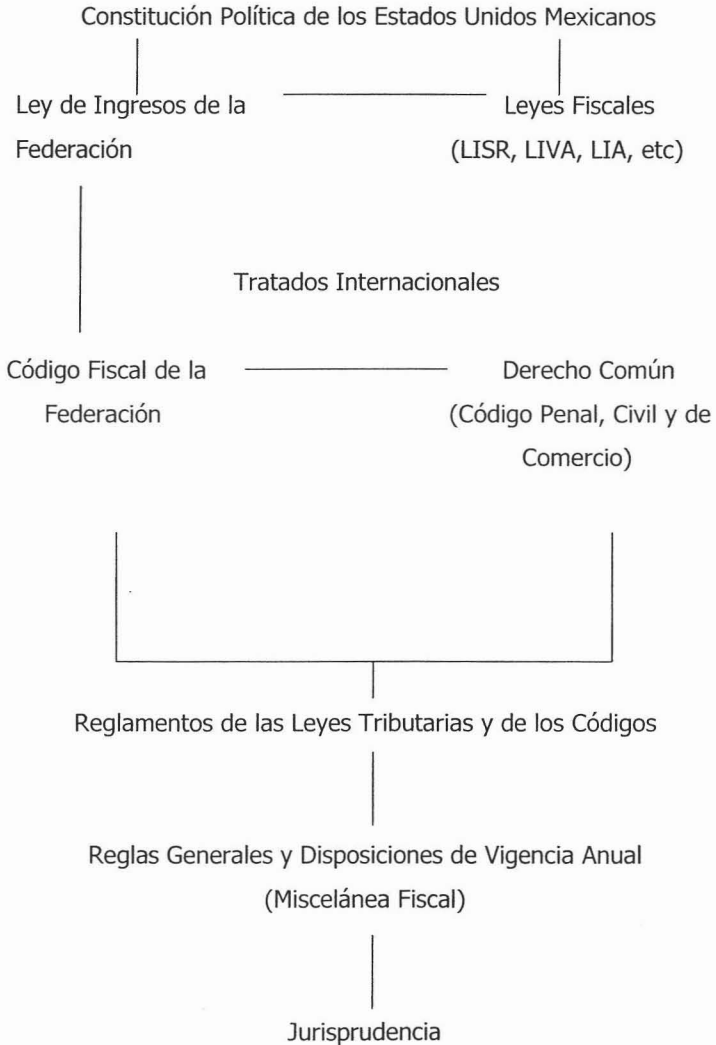
Es decir, siempre será la Cámara de diputados la que apruebe el establecimiento de Contribuciones.

1.3 Jerarquía de las Leyes Fiscales en México. ²

Las disposiciones fiscales que regulan la relación tributaria en nuestro país están clasificadas dependiendo de su importancia y aplicación. A continuación se muestra la jerarquía de las leyes fiscales.

² Derecho Fiscal, Rodríguez Lobato Raúl, página 78

JARARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es la ley suprema del país, en ella se establece la organización política, jurídica y económica de México.

En la Carta Magna, como también es conocida, se encuentran establecidos los principios jurídicos tributarios a los que debe sujetarse todo ordenamiento fiscal y de los cuales destacan el principio de justicia, legalidad, equidad y proporcionalidad. Además de que figura en ésta, las garantías de cada individuo.

Leyes Fiscales

Estas regulan los impuestos específicos establecidos en ley y de entre las cuales resaltan las siguientes:

La Ley del Impuesto Sobre la renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Ley sobre la Adquisición de Automóviles Nuevos, la Ley de Ingresos de la Federación, etc.

Cabe mencionar que cada contribución está establecida en una ley específica, cumpliendo esto, en lo estipulado en nuestra constitución.

Tratados internacionales.

Se conforma por los convenios o acuerdos entre países, acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales o de otra índole en la que tengan interés las dos partes, por lo que se crean normas jurídicas de observancia general y que constituyen una fuente formal del derecho.

Código Fiscal de la Federación.

Se considera como un conjunto de normas fiscales de carácter supletorio, mismas que sirven de complemento cuando no existen regulaciones específicas en las leyes fiscales respectivas, pero que en ningún momento regulan o establecen una carga para los particulares.

Dentro del Código Fiscal de la Federación se encuentran normas que regulan la relación tributaria establecida entre el sujeto pasivo representada por el contribuyente y el sujeto activo, parte ejercida por el fisco, y en la que destacan ciertos aspectos que son los siguientes:

- I. Derechos y Obligaciones de los contribuyentes.
- II. Facultades de las Autoridades Fiscales
- III. Infracciones y Delitos Fiscales
- IV. Procedimientos Administrativos

Derecho Común.

Está integrado por leyes y códigos que se aplican de manera similar a las disposiciones del CFF. Dentro del derecho común se encuentran las normas civiles, penales, mercantiles, etc.

Cuando alguna situación de carácter fiscal no se encuentre regulada en alguna ley fiscal, se deberá aclarar mediante el derecho común, tal como se menciona en el artículo 5 del CFF: "...A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal." Y el cual está representado, principalmente, por el Código Civil y el Código de Comercio.

Reglamento de las Leyes Tributarias y de los Códigos.

Los reglamentos de las leyes fiscales, tiene como finalidad, facilitar la comprensión y aplicación de cada ley específica, puesto que esclarecen algún concepto de la ley, pero no modifica, estas derivan directamente de la ley a la que hacen referencia, como por ejemplo: el Reglamento del Código fiscal de la Federación, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, etc.

Reglas Generales y Disposiciones de Vigencia Anual.

Son normas de carácter general que se emiten para una mayor comprensión de los contribuyentes aplicables a un caso en particular, lo expide la SHCP y tiene menor jerarquía que el reglamento puesto que su aplicación es por un tiempo limitado, generalmente de un año, como es el caso de la Miscelánea Fiscal.

Jurisprudencia.

Es la interpretación de la ley que llevan a cabo las autoridades, por medio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito, y que son aplicables a determinados casos.

1.4 Concepto de Persona Física.

La Ley del ISR abarca a dos tipos de sujetos del impuesto: personas morales y físicas, dentro de estas últimas se encuentra las personas con ingresos por honorarios o servicios profesionales, que son a las que nos referimos en este trabajo de tesis.

Se considera Persona Física a todo individuo que en uso de sus facultades físicas y mentales, es sujeto de derechos y obligaciones.

El artículo 1 de la LISR marca además, que están obligados al pago del impuesto los que presten alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Es decir, que para saber si una persona física está obligada al pago del impuesto, se considera:

1. *La Residencia.*- En este punto se toma en cuenta que si un extranjero ha establecido su residencia fiscal por más de 183 días en territorio nacional, se considera residente en México. Caso contrario, que un mexicano establezca su residencia en el extranjero por más de 183 días no causará este impuesto por los ingresos recibidos en aquel país.
2. *Establecimiento Permanente o Base Fija en el País.*- Tal como lo señala el artículo 4º. De la LISR, se considerará ingresos los provenientes por la prestación de un servicio personal independiente dentro de territorio nacional, es decir, que cuenta con una base fija en el país.

3. *La Ubicación de la Fuente de Riqueza.*- Este concepto está relacionado con el anterior, en donde si la fuente de riqueza de los ingresos se encuentra en territorio nacional, está obligado al pago del ISR.

1.5 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN BASE A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Tanto la ley del ISR como su Reglamento, nos marcan la estructura bajo la que se regulan los contribuyentes, misma que se desglosa a continuación:

ESTRUCTURA SIMPLIFICADA DE LA LISR.

TÍTULOS		ARTÍCULOS	
		2005	
I	Disposiciones Generales		<i>10 - 9</i>
II	De las Personas morales		<i>10 - 92</i>
III	De las Personas Morales con Fines no lucrativos		<i>93 - 105</i>
IV	De las Personas Físicas		<i>106 - 178</i>
V	De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.		<i>179 - 211</i>
VI	De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales.		<i>212 - 217</i>
VII	<i>De los Estímulos Fiscales</i>		<i>218 - 226</i>

ESTRUCTURA SIMPLIFICADA DEL RLISR.

TÍTULOS		ARTÍCULOS	
		2005	
I	Disposiciones Generales		<i>10 - 11</i>
II	De las Personas Morales		<i>12 - 104</i>
III	De las Personas Morales con Fines no lucrativos		<i>105 - 119</i>
IV	De las Personas Físicas		<i>120 - 246</i>
V	De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.		<i>247 - 269</i>
VI	De los territorios con regimenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales.		<i>270 - 277</i>
VII	De los estímulos fiscales		<i>278 - 279</i>

Nuestro tema de estudio se encuentra ubicado en el título IV Capítulo II Sec. I de las personas físicas, mismo que se desglosa dicho título como sigue, a partir del 2005:

TITULO IV

DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Disposiciones Generales

CAPITULO I Salarios

CAPITULO II Actividades empresariales y profesionales.

SECCIÓN I Personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

SECCIÓN II Régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales

SECCIÓN III Pequeños contribuyentes.

CAPÍTULO III Arrendamiento.

CAPÍTULO IV Enajenación de bienes.

CAPÍTULO V Adquisición de bienes

CAPITULO VI Intereses

CAPITULO VII Obtención de Premios

CAPITULO VIII Dividendos y en general por las ganancias atribuidas por personas morales.

CAPITULO IX De los demás ingresos

CAPITULO X Requisitos de las deducciones

CAPITULO XI Declaración Anual.

A partir del 2002 el régimen de honorarios y actividades empresariales, capítulo II y VI de la ley del 2001, se fusionan en un solo capítulo, que aunque se tienen un tratamiento fiscal diferente para cada uno de ellos, puesto que parten de bases distintas, es decir, que el monto de inversión es desigual al realizar un comparativo, el origen de los ingresos es diferente, etc., sin embargo, hay puntos que se toman para ambos casos, como por ejemplo las deducciones.

Por lo tanto nuestro tema de estudio se ubica en el título IV, capítulo II, sección I de la Ley del Impuesto sobre la renta, esto nos servirá como marco de referencia para analizar bajo qué bases se desenvuelven las personas físicas con ingresos por la prestación de un servicio profesional.

CAPITULO 2
DISPOSICIONES FISCALES DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1 CONCEPTO DE INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.

Con la reforma Fiscal para 2002, el término de ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, se modifica por el de personas físicas con ingresos por la prestación de servicios profesionales. Este último concepto ha causado un tanto de confusión, puesto que no todos los servicios que se prestan son profesionales.

Por otra parte, un profesional, es alguien que profesa con su actividad y hay profesiones que para poder ejercer se requiere de un título profesional, tal como lo marca el artículo 2º. De la Ley de Profesiones, por lo que haciendo alusión al nombre de régimen, se puede decir que no todos los servicios son profesionales y que sin embargo, el término de servicios independientes, que es el que se había estado empleando hasta 2002, es más amplio y el mismo contribuyente sabe con una mayor claridad cuando va a tributar en determinada situación fiscal, en este caso, por el ejercicio libre de una profesión, arte u oficio.

Cabe señalar que la Prestación de Servicios Profesionales guarda ciertas características que la distinguen de otros regímenes fiscales, y de entre los cuales destacan, que:

- No se tiene relación laboral, por lo que no se le retiene Seguro Social, INFONAVIT y no se tiene ninguna prestación laboral.
- La relación que se crea no es necesariamente personal, puesto que se puede enviar a otro empleado a prestar ese servicio. Se diría que la relación es de responsabilidad para resolver un problema del cliente, en donde no se reciben instrucciones.

- No hay una subordinación.
- No es un servicio exclusivo, presta sus servicios a cualquier persona que se lo requiera.

Se considera una actividad civil, es decir, que de ninguna manera está vinculada con el comercio, está siempre remunerado, aún en el caso de que no se concluya el servicio, éste debe ser pagado dependiendo del grado de avance.

El artículo 120 Fracción II de la LISR de 2005, considera que son ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título, refiriéndose éste a sueldos y salarios.

Por lo que se debe entender como prestación de servicios profesionales, la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona física a favor de otra, física o moral, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes. Así como a toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona física en beneficio de otra, física o moral, siempre que no esté considerada como una actividad empresarial o uso o goce temporal de bienes muebles o inmuebles.

Ejemplo de las personas que perciben este tipo de ingresos son: artistas, contadores, médicos, abogados, arquitectos, entre otros.

2.2 OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El artículo 133 de la LISR, menciona las obligaciones fiscales que deben de cumplir las personas físicas que obtengan ingresos por prestación de servicios profesionales, como por ejemplo:

A) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Todo contribuyente tiene la obligación de solicitar su inscripción al RFC y para ello es necesario:

1. Llenar la forma R-1 por duplicado, adjuntando el anexo 4, que corresponde a las actividades empresariales y profesionales, con los siguientes datos:
 - Nombre completo (apellido paterno, materno y nombre (s)).
 - Domicilio (lugar donde se realizarán las actividades)
 - Fecha de nacimiento (año, mes y día)
 - Fecha de inicio de operaciones.
 - Actividad preponderante (descripción general del servicio que presta).
 - Firma

2. La forma R-1 debe ir acompañada de los siguientes documentos:
 - Copia certificada del acta de nacimiento, para personas de nacionalidad mexicana.
 - Copia certificada del documento migratorio vigente en caso de que la persona sea de nacionalidad extranjera.
 - Carta de naturalización debidamente certificada, tratándose de mexicanos por naturalización.

- Original y fotocopia de comprobante de domicilio.
 - Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente.
 - Solicitud de Cédula con Clave Única de Registro de Población (duplicado) y documentación que en la misma se señala.
3. Se entregan dichos documentos en la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio anotado en la forma R-1.

B) Llevar contabilidad de conformidad con el código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

A inicios del 2002 se marcaba en la LISR que las personas físicas que obtuvieran ingresos por servicios profesionales, deberían llevar una contabilidad formal. En la primera modificación a la resolución miscelánea fiscal de ese mismo año, en su regla 3.12.4 establecía que los contribuyentes mencionados, que exclusivamente percibieran ingresos por dicho concepto y cuando en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4,000,000.00 podrán llevar contabilidad simplificada. Tal como se venía llevando anteriormente.

Para 2005 en texto de ley ya hace mención en el Art. 133 fracción II que tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, pueden llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones y esto lo confirma el Art. 167 de RISR en donde señala que para los efectos del artículo 133 fracción II de la ley, los contribuyentes personas físicas que perciban ingresos provenientes de la prestación de servicios profesionales, que además obtengan ingresos provenientes de otras actividades gravadas en los términos del Título IV de la citada ley, podrán llevar un solo libro de ingresos y egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a

que se refiere el Código Fiscal de la Federación. Siempre y cuando sus ingresos no provengan de actividades empresariales por los que se deba tributar en los términos del Capítulo II, Sección I del Título IV de la ley.

C) COMPROBANTES FISCALES

En el mismo Art.133 fracción III de la ley de 2005 se señala la obligación de expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban mismos que deberán reunir los requisitos establecido en el CFF.

En base al artículo 29 , 29-A del CFF y regla miscelanea 2.4.7 vigente en 2005, se mencionan los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales por los honorarios obtenidos. Estos comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos autorizados por la SHCP y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Contener impreso el nombre, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide. Cuando se tenga más de un local o establecimiento se deben señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expiden los comprobantes.
- 2) Impresión del número de folio.
- 3) Lugar y fecha de expedición.
- 4) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- 5) Descripción del servicio que ampare


- 6) Importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
- 7) Fecha de impresión y datos de identificación de impresor autorizado: RFC, domicilio y en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización con letra no menor de 3 puntos.
- 8) Los impresores autorizados que elaboren comprobantes fiscales deben registrarse en el "Sistema de Control de Impresores Autorizados", quienes lo hagan, deben señalar en los comprobantes que impriman la leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresos Autorizados", seguido del número generado por el sistema.
- 9) Debe contener impresa la cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm por 5 cm. Con una resolución de 133 líneas / 1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no debe efectuarse ninguna anotación que impida su lectura. Debe contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menos de 3 puntos.
- 10) Contener impreso, por escrito o mediante sello la leyenda "Impuesto Retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado".
- 11) A partir del 2002 se debe incluir la leyenda "efectos fiscales al pago".

- 12) Si la persona que expide el recibo cuenta con trabajadores, se deberá señalar el registro patronal del IMSS.

- 13) Se debe señalar la forma de pago de la contraprestación que se haga, ya sea en parcialidades o en una sola exhibición. Si se efectúa en parcialidades, debe indicarse el importe de la primera parcialidad para las subsecuentes parcialidades deberá pedirse el comprobante que contenga el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC del contribuyente, número de folio impreso, lugar y fecha de expedición, RFC del cliente, importe de la parcialidad que ampare, forma de pago y número y fecha del documento que se expidió inicialmente por la operación.

- 14) Firma.

Ejemplo de comprobante fiscal

DIANA JIMÉNEZ GARCÍA PENSAMIENTO NO. 10. JARDINES DE LA HDA, CUAUTTLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54720 R.F.C. JIGD760826M78 CURP JIGD760826MDFVNR01	FACTURA No. 112
	FECHA
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
DIRECCIÓN:	
CIUDAD:	R.F.C.
CONCEPTO:	IMPORTE IVA SUBTOTAL RETENCIÓN I.V.A. RETENCIÓN I.S.R. T O T A L
CANTIDAD CON LETRA	FIRMA
"IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" EFECTOS FISCALES AL PAGO	
	
LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES IMPRESO POR ESPRESIÓN GRÁFICA Y/O JOSE GERARDO SANCHEZ PEREZ R.F.C. SAPG680525GFO MIRASOL 14, COL. ENSUEÑOS, CUAUTTLÁN IZCALLI, EDO DE MÉX. AUT. DE LA SHCP D.O. FED. 26/09/96 EMISION 100 FOLIO DEL 101 AL 200 FECHA DE IMPRESIÓN 15/01/2002 VIGENCIA DEL DOCUMENTO 16/01/2004.	

Para los comprobantes que emitan este tipo de contribuyentes, tendrán una caducidad de dos años (disposición contenida en resolución miscelánea 2.4.19), por lo que es obligatorio que contenga la vigencia del comprobante, la cual contará a partir de la fecha de impresión. En caso de no ser utilizado, se procederá a

cancelar los recibos pendientes de emplear, esto con fundamento en el RCFF artículo 38.

Los que obtengan ingresos por honorarios esporádico, no es necesario que sus comprobantes cumplan con requisitos fiscales impresos por establecimiento autorizado, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta.³

Cabe mencionar que se consideran esporádicos cuando no cuenten con un local como base fija para prestar sus servicios.

D) Conservar la Contabilidad y los Comprobantes de los asientos respectivos.

Se deben conservar los comprobantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

Los documentos se deben de conservar en el domicilio y plazo será el que se establece en las disposiciones fiscales, cabe señalar que la contabilidad podrá llevarse en lugar distinto a su domicilio siempre y cuando se cumplan los requisitos que señale el RCFF en su Art. 34, por otro lado el plazo a que se refiere será de 5 años contados a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas, esto en base al Art. 30 de CFF.

³ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005 , Art. 161

E) Presentar las Declaraciones Provisionales y Anual.

Los contribuyentes que se rigen bajo este régimen, tienen la opción de presentar sus pagos provisionales mediante el formulario 1-D y la declaración anual en el formulario 13, anexos 1,2 y 3 siempre y cuando sus ingresos no excedan de 300,000 pesos ya que si es así lo debe de hacer vía internet (ver tema de formas de pago) actualmente sus pagos son mensuales.

A partir del 2002 se estableció como obligatorio que los pagos se realizarán en forma mensual a excepción del primer trimestre, en donde se calculará el pago mensual de enero, febrero y marzo, presentándose en el mes de abril, a más tardar el día 17, es decir, que se juntarán tres pagos mensuales en uno solo.

Posteriormente a esta disposición se señaló que se les daba plazo para que el pago de abril y mayo se presentara en una sola exhibición en junio y a partir del pago del mes de junio, realizado en julio, se efectuarían los pagos como se habían fijado, es decir, mensuales.

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios esporádicos el pago se presentará mediante declaración ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se obtuvieron los ingresos.

Cabe señalar que en el año de 2002 el SAT inicio una etapa de modernización en la cual obliga a cierta clases de contribuyentes a efectuar sus pagos de impuesto vía Internet, eliminando en algunos casos las formas oficiales anteriormente mencionadas (ver tema formas de pago).

2.3 BASE DEL IMPUESTO

La base del impuesto se obtiene de los ingresos comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, menos las deducciones autorizadas del mismo período, y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

2.3.1 INGRESOS.

Tal como se marca en la ley de ISR se consideran ingresos por honorarios, o bien, por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente, en su totalidad, y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I Título IV de la LISR, el cual trata de sueldos en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Además de los ingresos que obtengan las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, derivados de la prestación de servicios profesionales.⁴

2.3.1.1 MOMENTO DE ACUMULACIÓN

Los ingresos se considerarán acumulables hasta que estén efectivamente cobrados, es decir, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Tal como lo marca el artículo 122 de la LISR, igualmente se considera percibido el ingreso cuando el

⁴ Ley de Impuesto Sobre la Renta 2005, Artículo 120.

contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.

Cuando los ingresos se perciban mediante cheque, se considerarán acumulables en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

También se entiende que es efectivamente percibido el ingreso cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En el caso de los ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones, o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, quedarán efectivamente percibidos en la fecha que se convenga la condonación, quita o remisión, o en la que se consume la prescripción. La prescripción se dará cuando la parte acreedora pierda su derecho al cobro por el transcurso del tiempo.

2.3.1.2 INGRESOS ACUMULABLES.

Se consideran ingresos acumulables, además de los que se mencionaron en el apartado 3.3.1. los señalados a continuación:

- La diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación el monto de condonaciones hechas por instituciones del sistema financiero, quitas o remisiones, así como de las deudas relacionadas con el servicio profesional que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor. Se acumularán cuando se convengan o en el plazo en que se consuma la prescripción.

- El monto total de las condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero.
- Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distinto de las acciones, relacionados con la prestación de servicios profesionales.
- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, cuando sean de pérdidas de bienes del contribuyente a efectos de su actividad.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre del tercero.
- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de Administradoras de Fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- Los obtenidos mediante la exploración de una patente aduanal de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.

- Los intereses cobrados derivados de la prestación de servicios profesionales sin ajuste alguno.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Artículo 134 de la LISR, en este último se considera como ganancia el total del ingreso en la enajenación, los contribuyentes que se refiere el Art. 134 son los que se encuentran ubicados en el REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.
- Las devoluciones que se hagan y/o descuentos o bonificaciones que se reciban.
- Los ingresos determinados presuntamente por las autoridades fiscales.⁵

En este último punto, se considerarán ingresos acumulables cuando el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a servicios profesionales y representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, en más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

⁵ Ley de Impuesto Sobre la Renta 2005 Artículo 121.

2.3.1.3 INGRESOS EXENTOS.

Del 2002 al 2005, los ingresos exentos cambian en forma trascendental y se marcan como siguen:

LISR 2002, ART. 109 FRACC. XXVII	LISR 2005, ART.109 FRACC. XXVIII
<p>Los que se obtengan, hasta el equivalente de dos salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante que contenga la leyenda " ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII, del artículo 109 de la Ley del impuesto sobre la Renta" . Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este artículo.</p>	<p>Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante que contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XVIII, del artículo 109 de la Ley del impuesto sobre la Renta" , Pro el excedente se pagará el impuesto en los términos de este artículo.</p>

La exención, no aplica cuando:

- Quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos por sueldo.
- Quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- Se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

No se aplica lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios. ⁶

Era claro, en el 2002, que la escasez de estímulos fiscales para los autores iba en contra de la cultura, puesto que deberían de buscar formas de apoyar la creatividad de los individuos y no la de frenar el desarrollo y crecimiento intelectual de las personas, además de que se provoca que el tener acceso a las obras publicadas sea más inaccesible para la gran parte de la población de nuestro país, puesto que se ve reflejado en los precios de las obras publicadas.

⁶ Ley de Impuesto Sobre la Renta 2005, Art. 109

2.3.2 DEDUCCIONES.

Se entienden como deducciones, aquellos gastos e inversiones necesarios para la obtención de los ingresos propios de la actividad.

Las deducciones aplicables al régimen fiscal de honorarios se dividen en dos: Deducciones Personales y Deducciones Propias de la Actividad, mismas que serán tratadas más adelante.

2.3.2.1 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

Los requisitos que deben cumplir las deducciones además de las que marcan otras leyes, son: ⁷

- I. Que sean efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, ya sea en efectivo, cheque girado contra la cuenta del contribuyente, traspaso de cuentas en instituciones de crédito, casas de bolsa o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
- III. Que los pagos superiores a \$2,000.00 se paguen con cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y llevará la clave del RFC, así como la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", excepto cuando los pagos se hagan por sueldos. El librador debe conservar la copia fotostática del cheque expedido. Como opción

⁷ Ley del Impuesto Sobre la renta 2005, Artículo 125 y 31

se podrán realizar traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

- IV. Que estén debidamente registrados en la contabilidad.
- V. Que el importe de las deducciones autorizadas no excedan del monto de los ingresos obtenidos.
- VI. En el caso de la deducción de inversiones, se proceda en los términos del artículo 124 de LISR y en contratos de arrendamiento financiero, se cumpla con los requisitos del artículo 45 de la misma Ley y no se le den efectos fiscales a su reevaluación.
- VII. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos.
- VIII. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley del ISR señala como deducibles.
- IX. Que cuando el pago se realice a plazos, la deducción proceda por el monto de la parcialidad efectivamente en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto cuando se trate de conceptos que marca el artículo 124 (Deducción por inversiones) de la LISR.
- X. Que al realizar operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos fiscales que para cada deducción

se establecen, y los cuales ya se mencionaron anteriormente, derivados de lo establecido en el artículo 29 y 29-A del CFF principalmente.⁸

√ Es importante que se señale si el pago de la contraprestación se efectúa en una sola exhibición o en parcialidades.

XI. que la documentación comprobatoria se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual, además de que la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible corresponda al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Para que el contribuyente pueda deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien aparece en los mismos sean los correctos, así como verificar los datos que ya se describieron.

Dentro del artículo 29-C del CFF, se puede optar por considerar como comprobante fiscal para efecto de las deducciones autorizadas, el original del estado de cuenta, cuando el contribuyente efectúe el pago de los bienes, uso o goce o la prestación de servicios, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa y conste en el documento respectivo la clave del RFC de la persona a quien se expidió dicho documento, cuenten con el documento expedido por el enajenante, registren en la contabilidad las operaciones de acuerdo a lo que menciona el RCFF, vinculen la operación registrada en el estado de cuenta directamente con la operación que le dio origen y conserven el original del estado de cuenta respectivo

⁸ Código Fiscal de la Federación 2005, Artículo 29-A. Regla 2.4.1. RMF 2002

durante 5 años; como verán la opción es bastante complicada por lo cual se recomienda seguir con el método tradicional.

- XII. Si se tienen empleados, para poder deducir los pagos de sueldos, salarios y conceptos asimilados a éstos, se deberá efectuar lo siguiente:
- a) Efectuar las retenciones del ISR y entregar en efectivo el crédito al salario a los trabajadores.
 - b) Llevar los registros de los pagos de manera que se identifique a cada contribuyente que se le efectuó el pago.
 - c) Conservar los comprobantes.
 - d) Cumplir con el cálculo del ISR anual de los trabajadores, presentar declaración anual del crédito al salario pagado en el ejercicio inmediato anterior, así como la declaración anual de sueldos y salarios. Se deberá solicitar a los trabajadores los datos necesarios para inscribirlos en el RFC.
 - e) Pagar las aportaciones de seguridad social.
- XIII. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, el IVA se deberá trasladar en forma expresa y por separado en los comprobantes.
- XIV. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por la persona física, correspondan a los de mercado. En caso de que se excedan, el excedente no será deducible.

- XV. En el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. El importe de los bienes e inversiones antes señalados, no podrán ser superiores al valor en aduana del bien de que se trate.
- XVI. Para deducir los anticipos por las adquisiciones o gastos en el ejercicio en que se efectúen se deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Contar con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó.
 - b) Contar con los comprobantes que reúna los requisitos fiscales que amparan la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el mismo.

2.3.2.2 DEDUCCIONES DE LAS PERSONAS CON INGRESOS CONSTANTES.

Dentro de las deducciones que se pueden considerar para las personas físicas que obtienen ingresos constantes y/o recurrentes por concepto de servicios profesionales, están las siguientes.⁹

✓ Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

⁹ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Art. 123 y 124.

- √ La adquisición de bienes o productos que sirvan para prestar el servicio.
- √ Los gastos que vayan relacionados con el servicio profesional que se presta, como por ejemplo: sueldos y salarios, honorarios a profesionales, luz, teléfono, papelería y artículos de escritorio, gasolina y mantenimiento del equipo de transporte, renta del local en donde prestan sus servicios, entre otros.
- √ Las inversiones en activos, gastos y cargos diferidos siempre que se sujeten a lo establecido en la sec. II del capítulo II del título II de la LISR.
- √ Intereses pagados derivados del servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando hayan sido invertidos en los fines del servicio prestado.
- √ Las cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando sean a cargo de sus trabajadores.
- √ Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por servicios profesionales.
- √ Las cantidades que destinen a crear o incrementar la reserva para fondos de pensiones o jubilaciones de sus trabajadores, adicionales a las que establece la Ley del Seguro Social, y de las primas de antigüedad, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto por la LISR y su reglamento.
- √ Tratándose de residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades desarrolladas en los mismos, erogadas en México o en el extranjero, cumpliendo para ello con los requisitos señalados en la LISR.

Es necesario mencionar que a partir de 2005 se establece la opción de deducir adicionalmente el 8% de la utilidad que resulte de restar a la totalidad de ingresos obtenidos por la prestación del servicio profesional las deducciones autorizadas que nos referimos anteriormente, en sustitución de la deducción de los gastos menores que se señalan en el reglamento de la ley del ISR y que se refiere principalmente a los gastos de cuotas de peaje pagadas en carreteras con sistemas de identificación vehicular o electrónicos de pago, dichos gastos los contempla el art. 164 de RLISR; la deducción opcional en ningún caso deberá exceder 25,000 pesos.

2.3.2.3 DEDUCCIONES DE LAS PERSONAS CON INGRESOS ESPORÁDICOS.

Los Contribuyentes que obtengan ingresos esporádicos por ingresos profesionales, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos que estén directamente relacionados con la obtención del ingreso y cubrirán, como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los ingresos percibidos sin deducción alguna.¹⁰

2.3.2.4 DEDUCCIÓN DE LAS INVERSIONES.

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos así como las erogaciones realizadas en períodos preoperativos.

En cuanto a las inversiones, estos se podrán deducir vía depreciación en proporción a lo que marca el artículo 39 y 40 de la LISR. Para las personas físicas residentes en el extranjero, podrán deducir tanto los gastos como las inversiones

¹⁰ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Artículo 128.

que sean atribuibles a las bases fijas en el país, ya sea que se hayan erogado en México o en cualquier parte.

La deducción de las inversiones vía depreciación se realizarán en base a los siguientes porcentajes: (tasas vigentes en 2005)

* Equipo de Transporte	25%
* Equipo de cómputo	30%
* Dados, troqueles, moldes y herramental	35%
* Mobiliario y Equipo de Oficina	10%
* Edificios y Construcciones	5%
* Gastos de Instalación	10%
* Gastos Diferidos	5%
* Gastos Diferidos (regalías, asistencia técnica y otros distintos de activos tangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado)	15%
* Otros equipos y Bienes Tangibles	10%

Estas son las tasas principales, pero se recomienda consultar el Art. 40 y 41 de la LISR para mayor información ya que en el puede encontrar inversiones específicas que pueden tener tasas distintas a las aquí presentadas.

En el caso de los automóviles, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00, cuando se exceda dicha cantidad, sólo se deducirá hasta ésta cantidad, además, se incluirá dentro de esas inversiones el equipo de blindaje instalado en los mismos.

Cuando no se pueda separar el MOI de los intereses que se paguen cuando hay un financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse, con objeto de no duplicar la deducción de los intereses.

Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, el arrendatario considerará como monto original de la inversión, la cantidad que hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo.

En los inmuebles, cuando son propiedad del contribuyente, se considerarán: la deducción de la inversión, el impuesto predial y las contribuciones locales (de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas).

Cabe mencionar que el Monto Original de la Inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de:

- Derechos
- Cuotas compensatorias
- Fletes
- Transportes.
- Acarreos.
- Seguros contra riesgos en la transportación
- Manejo.

- Comisiones sobre compras
- Honorarios a agentes aduanales.

La deducción de inversiones se calculará de la siguiente forma:

- 1) Al Monto Original de la Inversión se le aplicará el porcentaje máximo establecido en ley, dando como resultado la depreciación contable.
- 2) La depreciación contable se debe actualizar multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúa la deducción. Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considera como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

11

Ejemplo:

Cálculo de la deducción de un vehículo por el año 2005.

1)

Fecha de Adquisición	Descripción de Bien	MOI	% Deprec anual.	Deprec. Contable ej. 2005	F.A.	Deprec. Act.
15/01/05	Golf 05	40,000x	25.00	10,000x	1.1737=	11,737

2)

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

$$\text{INPC Junio 05} / \text{INPC enero 05} = 343.6940 / 292.8260 = 1.1737$$

Índices supuestos

¹¹ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Artículo 37.

Las inversiones comenzarán a deducirse a elección de la persona física:

1. En el inicio de la utilización de los bienes o
2. en el ejercicio siguiente

Cuando el contribuyente no efectuó la deducción en los periodos arriba mencionados lo podrá hacer en ejercicios siguientes perdiendo el derecho a la deducción que tenía por los periodos correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que se pudo efectuar la deducción.

Se podrá aplicar un por ciento menor a los autorizados, pero estos no serán cambiados cuando menos en un plazo de cinco años desde el último cambio.

En caso de que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

Los contribuyentes de este régimen fiscal, para 2005, pueden realizar la **deducción inmediata de la inversión** de bienes nuevos de activo fijo, aplicándose en el ejercicio siguiente al que se inicie la utilización del bien los porcentos máximos autorizados según el art. 220 de LISR.

Cabe señalar que según la fracción LXVIII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la LISR para 2002, esta opción únicamente será aplicable respecto de inversiones efectuadas a partir del 1º de enero de 2002, sin que en ningún caso pueda aplicarse respecto de inversiones efectuadas con anterioridad a dicha fecha, y según el Art. 220 de LISR no se puede aplicar la opción en los activos fijos como: mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola, de igual forma solo se podrá aplicar la opción tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y

fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey.

Dicha deducción se determinará de la siguiente manera:

- a) El MOI actualizado se multiplicará por el ciento de deducción según el artículo 221 de la LISR, dándonos por resultado la deducción inmediata.
- b) El MOI se podrá actualizar con el factor de actualización que se obtenga de dividir el INPC del último mes de la primera mitad del período transcurrido desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio de que se trate, entre el INPC del mes en que se adquirió el bien. Cuando sea impar el número de la primera mitad, el período se considerará como último mes de la primera mitad, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

Los contribuyentes que empleen la deducción inmediata se atenderán a lo siguiente:

- ✓ Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.
- ✓ Cuando enajenen los bienes, los pierdan o dejen de ser útiles, podrán efectuar una deducción (adicional a la inmediata) por la cantidad que resulte de efectuar la siguiente operación:

MOI de la inversión actualizado

- (x) Por ciento que resulte conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción inmediata y el por ciento de tal deducción aplicado al bien de que se trate (aplicando la tabla del art. 221, LISR).**
-

- (=) Deducción adicional por la enajenación, pérdida o inutilización de un bien al que se aplicó deducción inmediata.¹²**

Es necesario resaltar que para 2003 el Artículo 124 sufrió una adición la cual señala que los contribuyentes que presten únicamente servicios profesionales y que en el ejercicio anterior sus ingresos no hubieran excedido de \$840,000.00, en lugar de aplicar lo dispuesto en los párrafos precedentes de este artículo, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos siempre y cuando no sean automóviles, terrenos o construcciones (esta disposición esta vigente en 2005) .

¹² Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Artículo 220 y 221.

2.3.2.5 GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES.

Se consideran como gastos no deducibles: ¹³

- Pagos de ISR a cargo del propio contribuyente y de terceros; respecto de las aportaciones de IMSS solo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

- El crédito al salario pagado por sueldos, ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos (en disposición de Ley el texto en 2005 cambia para quedar de la siguiente manera “no serán deducibles los subsidios para el empleo y para la nivelación del salario” dicha disposición no se señala como tal debido a que por disposición transitoria nos menciona que estos conceptos se van aplicar a partir de 2006 derivado de la nueva mecánica que tiene la determinación del ISR en el régimen de sueldos y salarios a partir de dicho año, en 2005 aplica la mecánica de 2004 todavía que es la que se menciona al principio).

- Los obsequios y atenciones, con excepción de aquellos que estén relacionados directamente con la prestación del servicio y que se den de manera general a los clientes.

- Los gastos de representación.

¹³ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, Artículo 126 y 32.

- Viáticos o gastos de viaje cuando no se destinen a hospedaje, alimentación, transporte o uso o goce temporal de automóviles.

En el caso de alimentación, hospedaje o uso o goce temporal de automóviles, se maneja un límite de gasto diario, tanto para gastos nacionales como extranjeros

	LÍMITE DIARIO (\$)	LÍMITE DIARIO (\$)
CONCEPTO	NACIONAL	EXTRANJERO
Alimentación	750	1,500
Hospedaje	3,850	3,850
Uso o goce temporal de automóvil (renta de autos).	850	850

Nota: las cantidades que se manejan en esta tabla, están actualizadas a mayo de 2005. Cabe señalar que en cuanto a hospedaje nacional la ley no especifica un tope, pero en la tabla se muestra el mismo que es para el extranjero

No serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.

En caso de que el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación y de la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación, la diferencia no será deducible en ningún caso.

- Pérdidas y gastos relacionados con inversiones no deducibles.

- El 75% de los consumos en restaurantes, siempre y cuando el pago sea mediante: tarjeta de crédito, débito o de servicios expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción, tarjeta de servicios o mediante monederos electrónicos que autorice el SAT, (los consumos ocasionados por este concepto relacionados con los gastos de viaje que nos referimos en el apartado anterior son deducibles al 100% siempre y cuando no rebasen los límites establecidos en dicho apartado).
- Los consumos en bares.
- Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.
- El crédito comercial, aún cuando sea adquirido de terceros.
- Las casas de recreo.
- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, pagos de antigüedad o cualquier otra naturaleza análoga.
- Los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores del contribuyente y aún cuando lo estén, éstos excedan un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio.
- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales. En estos puntos, solo se podrán deducir cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados,

responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y perjuicios se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta.
- El arrendamiento de automóviles siempre que exceda la cantidad de 165 pesos diarios, por decreto publicado el 23/IV/2003 en su artículo cuarto y vigente todavía en 2005 se permite un límite de 250 pesos diarios.
- El IVA trasladado al contribuyente o el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios cuando la erogación que dio origen al traslado o pago no sean deducibles en los términos de la LISR.
- Los pagos por concepto de IVA o IEPS que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado, a excepción, cuando no se tenga derecho a acreditar éstos impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiere pagado con motivo de importación de bienes o servicios que correspondan a gastos e inversiones deducibles.

Es importante señalar que no se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras, ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Y tal como lo señala el artículo 107 de la LISR, cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

- I. Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.
- II. El contribuyente, en un plazo de quince días, informará por escrito a las autoridades fiscales las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará a su escrito o rendirá a más tardar dentro de los veinte días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán, en su conjunto, de treinta y cinco días.
- III. Si no se formula la inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimara como ingresos por dividendos, dando por resultado la formulación de la liquidación respectiva.

2.4 PAGOS PROVISIONALES.

Hasta el año 2001 se tenía la oportunidad de efectuar pagos provisionales trimestrales, para 2002 la mecánica cambia, no sólo para estos contribuyentes sino para todos, puesto que se presenta la obligación de realizar pagos mensuales, a excepción de los tres primeros meses –enero, febrero y marzo-, los cuales se presentarán en una sola declaración a más tardar el 17 de abril de 2002, además del bimestre que se presentó por los meses de abril y mayo de 2002, en junio de

ese mismo año de aquí en adelante la obligación de presentar pagos provisionales es mensual. Este cambio obliga a que todos los contribuyentes lleven al corriente su contabilidad y se tenga una mejor organización de sus documentos.

2.4.1 FECHA PARA PRESENTAR LOS PAGOS PROVISIONALES.

Las personas físicas que reciben ingresos por la prestación de un servicio profesional tienen la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

En el decreto del 31 de mayo de 2002 en su artículo cuarto señala que los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del RFC de acuerdo a lo siguiente :

(esta disposición esta vigente en 2005)

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC	DÍA SIGUIENTE AL 19
1 Y 2	Día 17 más un día hábil
3 Y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 Y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 Y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 Y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Los contribuyentes que tengan ingresos esporádicos, presentarán mediante declaración se pago provisional a cuenta del impuesto anual dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

2.4.2 RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Cuando los ingresos por Honorarios se obtienen por pagos de personas morales, éstas tienen la obligación de retener como pago provisional el 10% del monto de la contraprestación, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de su retención el fundamento lo encontramos en el artículo 127 de la LISR.

La retención que se efectúe debe hacerse en forma expresa y por separado de la contraprestación.

Los retenedores (personas morales) enterarán dicha retención conjuntamente con su pago provisional en la fecha que les corresponde.

Los contribuyentes podrán efectuar el acreditamiento del impuesto que se haya retenido durante el período de que se trate contra los pagos provisionales y no será necesario acompañar la declaración del pago provisional con la constancia de retenciones respectiva.

La forma autorizada para manifestar la retención del impuesto sobre la renta efectuada a los contribuyentes del régimen de honorarios, es la 37-A "Constancia de Percepciones y Retenciones", que se expide por duplicado con la finalidad de que la persona moral retenedora conserve una copia y la otra sea entregada a la persona física a la que se le esté efectuando la retención.

Estas formas pueden expedirse en forma anual, conteniendo el total de las retenciones efectuadas durante el año calendario, a más tardar en el mes de enero del siguiente año.

2.4.3 CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL.

A partir del 2005 se adicionan nuevos conceptos para el calculo de la base sobre la cual se determina el impuesto que son la participación de las utilidades a los trabajadores pagadas y la exclusión General, también se modifica la tabla del art. 113 y la del Art. 114 es derogada, mas sin embargo por disposición transitoria del 1ro de diciembre de 2004 en el art. 2 inciso e) se obliga a emplear la mecánica y las tablas del art. 113 y 114 vigentes en la ley de 2004 debidamente actualizadas, por lo tanto los contribuyentes de este régimen fiscal calcularán sus pagos provisionales del ISR, con base en el procedimiento siguiente aplicando tal disposición transitoria:

1. Determinación de la base del pago provisional.

	Total de ingresos acumulables por servicios profesionales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
(menos)	Deducciones autorizadas en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago.
(menos)	Participación de Utilidades a los Trabajadores pagadas en el ejercicio (únicamente las generadas a partir de 2005).
(menos)	Exclusión General de 6,333.33 pesos (esta exclusión en ningún caso deberá exceder la cantidad que resulte de disminuir a los ingresos obtenidos las deducciones autorizadas)
(menos)	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido (en su caso).
(igual)	<hr/> BASE DEL PAGO PROVISIONAL <hr/>

2. Determinación del ISR antes del Subsidio.

Para determinar el ISR antes del subsidio se empleará la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como se observo en el párrafo anterior se debe de utilizar la tabla del art. 113 vigente en 2004 debidamente actualizada.

	Base del Pago Provisional
(menos)	Límite inferior de la tarifa del artículo 113 de la LISR
<hr/>	
(igual)	Excedente el límite inferior
(por)	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
<hr/>	
(igual)	Impuesto Marginal
(más)	Cuota Fija
<hr/>	
(igual)	ISR ANTES DEL SUBSIDIO
<hr/> <hr/>	

3. Determinación del Subsidio.

Se aplicará la tabla contenida en el artículo 114 de la LISR, elevada al período al que corresponda el pago provisional, (nuevamente hay que tener presente la consideración del párrafo anterior en virtud de la aplicación del transitorio para 2005 mencionado, ya que recuerden que esta tabla para 2006 es derogada).

	Impuesto Marginal
(por)	Tasa del subsidio sobre impuesto marginal
<hr/>	
(igual)	Subsidio sobre impuesto marginal
(más)	Cuota fija del subsidio
<hr/>	
(igual)	SUBSIDIO
<hr/> <hr/>	

Nota importante.- el impuesto marginal, es el que resulte de aplicar el procedimiento determinado en el calculo del impuesto antes de subsidio, pero considerando la tabla del art. 114, esta consideración se hace debido que al aplicar una base de impuesto que se encuentre ubicada en el 6to. Renglón de la tabla en adelante el impuesto marginal es diferente al obtenido en la aplicación de la tabla del art. 113.

4.- Determinación del ISR a cargo o a favor del mes.

	ISR antes del subsidio
(menos)	Subsidio
(igual)	ISR a cargo
(menos)	Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.
(menos)	Retenciones del 10% del ISR, efectuadas por personas morales desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
(igual)	ISR A CARGO O A FAVOR DEL MES.

2.5 DECLARACIÓN ANUAL.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio profesional, tienen la obligación de presentar ante las oficinas autorizadas durante el mes de abril del año siguiente, la declaración correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Más adelante se explicará la mecánica y aspectos que se integran para la elaboración de la declaración anual.

2.5.1 DEDUCCIONES PERSONALES.

Dentro de la mecánica para llevar a cabo la declaración anual de personas físicas, se podrán efectuar además de las deducciones autorizadas, las deducciones personales, mismas que se especifican en el artículo 176 de la Ley del ISR, las cuales son:

- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, considerándose los efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o a la persona con quien viva en concubinato, para sus ascendientes o descendientes en línea recta. Dentro de los gastos se incluyen: compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas incluidas en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios pagados a enfermeras, honorarios por análisis, estudios clínicos o prótesis. Siempre y cuando las personas no hayan percibido durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- Gastos de funerales efectuados para las personas mencionadas en los gastos médicos, hasta por un SMG anual del área geográfica del contribuyente.
- Donativos, cubriendo ciertos requisitos como que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, se otorguen a la Federación, entidades federativas o municipios, así como organismos descentralizados que sean personas morales no lucrativas, que se otorguen a entidades incluidas en la lista de personas autorizadas para recibir donativos que al efecto publique el SAT.
- Primas por seguros de gastos médicos.
- Gastos de transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentre ubicada la escuela o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura y por separado en el comprobante de pago, así como la comprobación de que se destinó el ingreso a la prestación de este servicio.

Procederán las deducciones mencionadas cuando:

- a. Mediante documentación se reúnan los requisitos fiscales.
- b. Que las cantidades fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Es de destacar que para el año 2003 y 2005 se adicionaron otros tres conceptos dentro del Rubro de deducciones personales vigentes todavía en la ley de 2005 que son:

1.- Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión¹⁵.

2.- Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro o las cuentas de planes personales de retiro, el monto de la deducción a que se refiere esta fracción será del 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio sin que dichas aportaciones excedan el equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año¹⁶.

3.- El impuesto local pagado sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, según lo menciona el art. 176 fracción VIII de la ley ISR para 2005.

¹⁵ Art. 176 Fracc. IVLISR 2003, 2004, 2005

¹⁶ Art. 176 Fracc. IVLISR 2003, 2004, 2005

2.5.2 CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

A partir del 2005 se adicionan nuevos conceptos para el calculo de la base sobre la cual se determina el impuesto que son la participación de las utilidades a los trabajadores pagadas y la exclusión General , también se modifica la tabla del art. 177 y la del Art. 178 es derogada, mas sin embargo por disposición transitoria del 1ro de diciembre de 2004 en el art. 2 inciso i) y h) se obliga a emplear la mecánica de cálculo y tablas del art. 177 y 178 vigentes en la ley de 2004 debidamente actualizadas, por lo tanto los contribuyentes de este régimen fiscal calcularán sus pagos provisionales del ISR, con base en el procedimiento siguiente aplicando tal disposición transitoria:

El procedimiento para el cálculo del impuesto anual, en el año 2005, será el siguiente:

1. Determinación de la base del ISR.

	Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades profesionales.
(Menos)	Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio.
<hr/>	
(Igual)	Utilidad fiscal (cuando los ingresos sean mayores a las deducciones)
<hr/> <hr/>	
	Utilidad fiscal
(Menos)	Participación de los trabajadores en las utilidades pagadas (únicamente las generadas a partir de 2005)
(Menos)	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, (actualizadas).
<hr/>	
(Igual)	Utilidad gravable
(Menos)	Deducciones personales
<hr/>	
(Igual)	Base del ISR
<hr/> <hr/>	

2. Determinación del impuesto del ejercicio.

Para determinar el impuesto antes de subsidio, se empleara la tarifa que señala el artículo 177 de la LISR vigente en 2004 (se aplica disposición transitoria).

	Base del ISR
(menos)	Límite inferior de la tarifa del Art. 177 de la LISR
(igual)	Excedente del límite inferior
(Por)	Tasa para aplicarse sobre el excedente
(igual)	Impuesto marginal
(más)	Cuota fija
(Igual)	<i>Impuesto del ejercicio antes del subsidio.</i>

3. Determinación del subsidio del ejercicio.

En el caso del subsidio se empleará la tarifa del artículo 178 de la LISR.

	Impuesto marginal
(por)	Por ciento del subsidio sobre impuesto marginal
(igual)	Subsidio sobre impuesto marginal
(más)	Cuota fija del subsidio
(Igual)	Subsidio según la tabla del artículo 178 (LISR)

Nota importante.- el impuesto marginal, es el que resulte de aplicar el procedimiento determinado en el calculo del impuesto antes de subsidio, pero considerando la tabla del art. 178, esta consideración se hace debido que al aplicar una base de impuesto que se encuentre ubicada en el 6to. Renglón de la tabla en adelante el impuesto marginal es diferente al obtenido en la aplicación de la tabla del art. 177.

4. Determinación del saldo a cargo o a favor del ejercicio.

	Impuesto del ejercicio antes del subsidio
(menos)	Subsidio según tabla del artículo 178 LISR
<hr/>	
(igual)	Impuesto del ejercicio a cargo
(menos)	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio
(menos)	Retenciones del 10% del ISR durante el ejercicio
<hr/>	
(Igual)	Saldo a cargo o a favor del ejercicio.
<hr/> <hr/>	

CAPÍTULO 3
DISPOSICIONES FISCALES
SOBRE EL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO.

3.1 CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES PARA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La ley del Impuesto al Valor Agregado menciona que se entiende por prestación de un servicio personal independiente, las que se señalen como:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a tal acto le den otras leyes.
- El mandato, comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y la distribución.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

La característica principal de los servicios independientes, es que nos e efectúa de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, no figura dentro de las actividades empresariales, ni de sueldos y salarios.

El artículo 16 de la LIVA menciona que se entiende que se presta el servicio en territorio nacional, entre otras consideraciones cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente del país.

3.1.1 INGRESOS GRAVADOS.

La ley del Impuesto al Valor Agregado señala en su art. 1 que están obligadas al pago del IVA, las personas físicas y morales que en el territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- a) Enajenen bienes
- b) Presten servicios independientes
- c) Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- d) Importen bienes y servicios.

3.1.1 INGRESOS EXENTOS .

Por otra parte, por la prestación de los servicios que a continuación se enlistan, no se pagará el IVA: ¹⁴

- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que presta el servicio.
- Los de enseñanza que presten los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación así como los servicios educativos a nivel preescolar.
- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título médico con base en las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

¹⁴ Ley del Impuesto al Valor Agregado 2005 artículo 15.

- Los prestados por autores que perciban ingresos por derechos de autor exentos.

El impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes exentos se considera deducción para efectos del impuesto sobre la renta, es decir, forma parte del gasto.

3.2 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Las obligaciones con que deben de cumplir estos contribuyentes son las que a continuación se mencionan:¹⁵

- A. Llevar Contabilidad conforme al CFF, su reglamento y el reglamento de la LIVA.
- B. Separar la contabilidad tratándose de comisionistas. Deberán realizar la separación de su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
- C. Expedir comprobantes. Estos deberán cumplir con los requisitos señalados en el CFF y su reglamento, los cuales ya fueron enlistados en el capítulo anterior. Los contribuyentes que estén obligados a trasladar el impuesto, lo realizarán en forma expresa y por separado en el comprobante y si se retiene el IVA deberán contener la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley de impuesto al Valor Agregado" y consignar por separado el monto del impuesto retenido.
- D. Presentar declaraciones, los cuales se presentarán en forma mensual y tendrán el carácter de definitivas. En caso de contar con varios establecimientos, se presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, en las oficinas

¹⁵ Ley del Impuesto al Valor Agregado 2005, Artículo 32.

autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente y cada establecimiento debe conservar copia de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio.

E. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

3.3 BASE DEL IMPUESTO

Para el cálculo de la base del impuesto por la prestación de servicios profesionales independientes, será el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por cualquiera de los siguientes conceptos: ¹⁶

- e) Otros impuestos, Derechos
- f) Viáticos, Reembolsos,
- g) Gastos de toda clase
- h) Intereses normales o moratorios
- i) Penas convencionales
- j) Anticipos y depósitos y
- k) Cualquier otro concepto.

3.3.1 TASA DE CAUSACIÓN.

El objeto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado es gravar los ingresos a la tasa general del 15% del impuesto que se calculará sobre el importe de las contraprestaciones.

El impuesto deberá ser trasladado por el contribuyente, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios.

¹⁶ Ley del Impuesto al Valor Agregado 2005; Artículo 18.

En caso de que se cumplan los requisitos que se detallarán a continuación, el impuesto se calculará aplicando a la prestación de servicios independientes, la tasa del 10%:¹⁷

- a) Que la prestación de servicios se realice por residentes de la franja fronteriza.
- b) Que la prestación referida se lleve a cabo en la citada franja fronteriza.

Se entiende como franja fronteriza, además de la franja de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de baja California Norte y Sur, Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, el territorio abarcado desde la línea divisoria desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco, de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el Norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a la prestación de los siguientes servicios independientes:¹⁸

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias por concepto de:
 - Perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua.
 - Suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua de riego.

¹⁷ Ley del Impuesto al Valor Agregado 2005, Artículo 2.

¹⁸ Ley del Impuesto al Valor Agregado 2005, Artículo 2-A

- Desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias.
- Preparación de terrenos.
- Riego y fumigación agrícolas.
- Erradicación de plagas
- Cosecha y recolección.
- Vacunación, desinfección e inseminación de ganado.
- Captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

- b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e) Los de desepite de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral y
- g) Los de reaseguro.

3.4 RETENCIÓN DEL IVA.

Las personas morales que reciban servicios personales independientes, prestados por personas físicas, efectuarán la retención del IVA que se les traslade.

La Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2005, establece que tales personas efectuarán la retención de dos terceras partes del IVA que se les traslade cuando reciban servicios personales independientes o cuando reciban servicios prestados por comisionistas.¹⁹

¹⁹ Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2005, Regla 5.1.1 y art. 1A inciso a y d de LIVA.

La retención se llevará a cabo en el momento que se esté obligado al pago de los servicios y se enterará conjuntamente con la retención del ISR mediante declaración junto con los pagos provisionales correspondientes al período en que se efectuó la retención.

3.5 ACREDITAMIENTO DEL IVA.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar los valores señalados en la LIVA, en este caso al importe cobrado por los servicios profesionales prestados, la tasa que corresponda según sea el caso.²⁰

Para llevar a cabo el acreditamiento del impuesto al valor agregado, se deben cumplir ciertos requisitos, los cuales están marcados en el artículo 4 de la LIVA, mismos que se detallan a continuación.

- Que provengan de gastos estrictamente indispensables para la realización de actividades del contribuyente.
- Que el impuesto haya sido trasladado al contribuyente en forma expresa y por separado en los comprobantes y se cuente con la documentación comprobatoria.
- Que los gastos e inversiones hechas por el contribuyente sean deducibles para efectos de ISR.
- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente sea efectivamente pagado.

Los contribuyentes que paguen sus impuestos conforme al régimen de actividades empresariales y servicios profesionales, determinarán el IVA acreditable conforme a la mecánica siguiente, dependiendo si los ingresos obtenidos son gravados o ingresos gravados y exentos:

²⁰ Ley del Impuesto al Valor Agregado 2005, Artículo 4o.

1. ACREDITAMIENTO DE IVA EN INGRESOS GRAVADOS.

El impuesto al valor agregado acreditable es el que se traslada al prestador de servicios profesionales independientes en sus compras, gastos e inversiones derivados de la realización de sus actividades dichos conceptos también deben de ser deducibles para efectos de la LISR.

Cuando las erogaciones sean parcialmente deducibles para ISR, únicamente se considerará impuesto acreditable, al monto equivalente al impuesto que le hubiese sido trasladado al contribuyente en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines de ISR.

2. ACREDITAMIENTO DE IVA EN INGRESOS GRAVADOS Y EXENTOS.

En este caso se seguirá la mecánica señalada en el artículo 4º de la LIVA:

a) Determinación del IVA pagado no identificado.

	IVA total trasladado al contribuyente durante el mes de que se trate (incluyendo el IVA pagado por importaciones).
(menos)	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones (materias primas y productos terminados o semiterminados) identificadas con actos gravados.
(menos)	Iva pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones (materias primas y productos terminados o semiterminados) identificadas con actos exentos.
(menos)	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones (materias primas y productos terminados o semiterminados), gastos e inversiones identificadas con exportaciones
(igual)	Iva pagado no identificado del mes de que se trate.

b) Determinación del factor de acreditamiento.

	Valor de actos o actividades gravados incluso con tasa 0% del año calendario inmediato anterior.
(entre)	Valor total de los actos o actividades del año inmediato anterior
(igual)	Factor de acreditamiento aplicable en cada uno de los pagos mensuales del ejercicio.

c) Determinación del IVA pagado no identificado acreditable.

	IVA pagado no identificado del mes.
(por)	Factor de acreditamiento
(igual)	IVA pagado no identificado acreditable del mes.

d) Determinación del IVA Acreditable

	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones (materias primas, productos terminados o semiterminados) identificados con actos gravados.
(más)	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones (materias primas, productos terminados o semiterminados) gastos e inversiones identificados con exportaciones.
(más)	IVA pagado no identificado acreditable en el mes.
(igual)	IVA ACREDITABLE DEL MES.

3.6 MOMENTO DE ACREDITAMIENTO DEL IVA.

El acreditamiento del IVA sólo procederá cuando el impuesto trasladado a los contribuyentes y, en su caso, las adquisiciones hayan sido efectivamente pagadas.

En caso de que la contraprestación se pague mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, fue pagado en la fecha en que se cobre el cheque. Esto, indudablemente, genera que los contribuyentes lleven un mejor control administrativo, con el fin de identificar lo que se puede acreditar.

3.7 PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes presentarán sus declaraciones de pagos provisionales del IVA por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR, es decir, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago ²¹, o en su caso aplicar la opción según decreto 2002 artículo 4 vigente de acuerdo a la siguiente tabla.

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC	DÍA SIGUIENTE AL 19
1 Y 2	Día 17 más un día hábil
3 Y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 Y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 Y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 Y 0	Día 17 más cinco días hábiles

²¹ Ley del Impuesto al Valor Agregado 2005, Artículo 5°.

Cabe recordar que durante el 2002, el pago provisional de IVA correspondiente a los tres primeros meses del año, se llevó a cabo mediante una sola declaración, al igual que el cálculo de abril y mayo, bimestre que se presentó en junio y los posteriores que se han venido presentando en forma mensual.

La forma fiscal autorizada mediante la cual se enterará el impuesto es la misma que aplica para el pago provisional del impuesto sobre la renta (ver capítulo correspondiente)

Los contribuyentes que perciban ingresos por actividades profesionales por los que se deba pagar el IVA, calcularán el pago provisional, aplicando las tasas que corresponda, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizadas en el período por la prestación de servicios independientes. El resultado de esta operación será disminuido con el monto de impuestos acreditable y las retenciones efectuadas durante el período.

	Ingresos del período
(por)	Tasa del IVA al 15%
(igual)	IVA Traslado del período
(menos)	IVA retenido
(menos)	IVA Acreditable del período
(igual)	IVA POR PAGAR

En caso de que el contribuyente, al calcular su pago provisional tenga por resultado un saldo a favor, podrá: ²²

- Acreditarlo, siempre que lo realice en los meses siguientes hasta agotarlo.
- Solicitar la devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor, el saldo a favor no se podrá acreditar en declaraciones posteriores.
- Llevar a cabo su compensación contra otros impuestos (esto procede siempre y cuando se actúe en términos del art 23 del CFF)

3.8 DECLARACIÓN ANUAL.

De acuerdo a la Ley del IVA, para el ejercicio de 2002 la declaración anual debía presentarse dentro del período comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes al cierre del ejercicio. Para el ejercicio 2005 ya no se tendrá obligación de presentar declaración anual del IVA del ejercicio ya que los pagos pasaron hacer definitivos desde 2003, sin embargo, se deberá proporcionar la información que del IVA se solicita en la declaración anual del ISR, es decir, mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas Físicas", anexo 1, 2 y 3. ²³

²² Ley del Impuesto al Valor Agregado 2005, Artículo 6.

²³ Ley del Impuesto al Valor Agregado 2002 y 2005, Artículo 5°.

Para determinar el impuesto del ejercicio de 2005 se aplicara el siguiente procedimiento:

	IVA trasladado correspondiente al total de actos o actividades realizados en el ejercicio.
(Más)	Saldos a favor del IVA que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio, cuya devolución no se haya solicitado.
(Igual)	IVA trasladado y otros conceptos.

	IVA acreditable del ejercicio
(más)	Pagos provisionales del IVA del ejercicio
(más)	IVA retenido al contribuyente en el ejercicio
(más)	Saldos a favor del IVA de la declaración del ejercicio inmediato anterior, que no se hubiera solicitado en devolución.
(igual)	IVA acreditable y otros conceptos.

	IVA trasladado y otros conceptos
(menos)	IVA acreditable y otros conceptos
(Igual)	IVA del ejercicio a cargo (o a favor)

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO 4
MEDIOS DE PRESENTACIÓN
DE LAS DECLARACIONES.

4.1 Medios de presentación del pago provisional.

Después de contar con la información necesaria para calcular el impuesto, los contribuyentes bajo este régimen se cuestionan si se encuentran obligados a presentar la declaración del ejercicio, y por qué medio. Por ello es necesario considerar que la norma general prescrita en el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación (CFF), exige que las declaraciones se presenten a través de Internet, no obstante, el tercer párrafo de este mismo ordenamiento, dispone que las personas físicas, con actividades empresariales y servicios profesionales, podrán presentarlas en formulario -formas impresas- siempre y cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$300,000.00, de lo cual se desprende que los que obtuvieron un ingreso mayor a dicha cantidad forzosamente deberán presentarlo por medios electrónicos a través de las aplicaciones que implementó el Servicio de Administración Tributaria llamadas DeclaraSAT y/o DeclaraSAT en línea.

4.1.1 Pagos Provisionales por Ventanilla Bancaria

La regla 2.15.1 especifica que para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y tercer párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes a que se refiere la sección III del capítulo II del Título IV de la Ley del ISR; las persona físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1'750,000.00; las personas físicas que no

realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$300,000.00, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, según corresponda, efectuarán sus pagos provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, independientemente de su periodicidad, a través de ventanilla bancaria, proporcionando los datos contenidos en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas, a partir del ejercicio 2004 y subsecuentes, incluyendo sus complementarios, extemporáneos y de corrección fiscal, utilizando para tal efecto la tarjeta electrónica (tarjeta tributaria).

Los datos que se deberán proporcionar en la ventanilla bancaria son: concepto del impuesto a pagar, por obligación; periodo de pago, ejercicio, tipo de declaración, impuesto a pagar o saldo a favor, accesorios legales, compensaciones, estímulos o certificados aplicados, en su caso, y cantidad a pagar. Tratándose de pagos complementarios o de corrección fiscal, adicionalmente, se deberá indicar el monto pagado con anterioridad y la fecha de este. Para presentar los datos requeridos se usará el formato de Hoja de Ayuda que el SAT emite para facilitar al contribuyente la presentación del pago provisional.

Ver anexo 4.

Los pagos provisionales o definitivos, que deban hacerse por ventanilla bancaria se realizarán en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

Los contribuyentes a que se refieren los párrafos anteriores que opten por efectuar su pago mediante transferencia electrónica de fondos, en lugar de presentar sus declaraciones de pago por ventanilla bancaria, las presentarán vía internet en los términos del capítulo 2.14 de la RMISC.

Cuando se paguen los impuestos y otras contribuciones con cheque, éste deberá ser personal del contribuyente sin certificar, se deberá expedir a nombre de la Tesorería de la Federación y librarse a cargo de bancos que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la autoridad recaudadora de que se trate, sin embargo el SAT mediante reglas de carácter general, podrán autorizar que el cheque se libere a cargo de bancos que se encuentren en poblaciones distintas a aquellas en donde esté establecida la autoridad recaudadora.

Al momento de pagar las contribuciones con el cheque, se deben hacer las siguientes inscripciones:

* En el anverso: "Para abono en cuenta de la Tesorería de la Federación"

* En el reverso: "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes (RFC del contribuyente) para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".²⁴

4.1.1.1 Declaraciones sin impuesto a pagar en Administraciones Locales.

La regla 2.15.2 Establece que para los efectos del artículo 31, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere este capítulo, cuando por alguna de sus obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni tampoco saldo a favor

²⁴ Reglamento del Código Fiscal de la federación 2002 y 2003, Artículo 8.

deberán acudir para enviar la información a las Administraciones Locales de Asistencia al contribuyente, presentando también para ello la tarjeta electrónica (tributaria) a que se refiere el punto anterior, pudiendo opcionalmente enviarla por internet en los términos de la regla 2.14.2.

4.1.1.2 Pagos Provisionales y declaración en "ceros" Vía Internet

Cuando las personas físicas hayan obtenido ingresos superiores a \$300,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, entonces deberán realizar el pago de impuesto vía internet, accedendo a la dirección electrónica de la institución de crédito correspondiente y proporcionando los datos que se contienen en dicha dirección electrónica. La regla 2.14.1 establece que para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y primer párrafo del artículo 31 del Código, las personas obligadas a presentar declaraciones de pagos provisionales o definitivos del ISR, IMPAC o IVA, incluyendo retenciones, independientemente de su periodicidad, a través de medios y formatos electrónicos, correspondientes al ejercicio fiscal de 2004 y subsecuentes, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar, respecto de cada una de sus obligaciones fiscales derivadas de los citados impuestos, incluyendo retenciones, vía internet, proporcionando los datos que se contienen en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, debiendo además efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos. Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibido, el cual deberá contener el sello digital

generado por las mismas, que permita autenticar la operación realizada y, en su caso, el pago. Los datos que se deberán proporcionar en la dirección electrónica son: identificación del contribuyente, concepto del impuesto a pagar, periodo de pago, ejercicio, tipo de pago, impuesto a pagar o saldo a favor, accesorios legales, compensaciones, estímulos o certificados aplicados, en su caso, y cantidad a pagar. En el caso de complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se señalará el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste. Si por alguna de las obligaciones a declarar no existe impuesto a pagar ni saldo a favor, se estará por dicha obligación, a lo dispuesto a la regla 2.14.2, los contribuyentes deberán presentar a más tardar el último día en que estén obligados a presentar la declaración de pago que corresponda, la información de las razones por las cuales no se realiza el pago, a través del formato electrónico correspondiente contenido en la dirección de internet del SAT. El SAT enviará a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano, los datos a proporcionar serán los mismos de la regla 2.14.1 más la razón (es) por las que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor.

La regla 2.14.1 de la resolución Miscelánea, señala la opción de efectuar el pago de contribuciones mediante el sistema de transferencia electrónica, para lo cual deberá observar los siguientes lineamientos:

1. Llenar la declaración que se presentará, ya sea por transmisión electrónica de datos o mediante formas fiscales correspondientes.
2. Realizar el pago vía telefónica, computadora personal o cajero automático del banco donde se tiene la cuenta bancaria.

3. Confirmar la información proporcionada a través del mismo medio por el que se realizó el pago.
4. Recabar y anotar en el espacio asignado para ello en la declaración o forma oficial, según el medio empleado, el número de folio a 18 posiciones de la operación realizada, el cual será proporcionada por el banco.
5. Una vez efectuado el pago mediante transferencia electrónica, presentar la declaración o forma oficial, el mismo día en que se realizó, ante la institución bancaria en la cual se haya hecho la transferencia y que se ubique dentro de la plaza que corresponda a su domicilio fiscal.

El pago mediante sistemas electrónicos, no libera a los contribuyentes de la obligación de presentar la declaración dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

Es necesario mencionar que alguno de los puntos anteriores estuvieron vigentes en el año 2002 ya que para el año 2003 y 2004 se deberán contemplar las siguientes situaciones:

1.- Ya no es opcional el pago vía transferencia electrónica ya que pasa a ser obligatorio en el caso de que los contribuyentes a que se refiere este trabajo exceda sus ingresos del ejercicio anterior a \$300,000.00 según lo dice la regla 2.14.1 y 2.15.1.

2.- El pago se tiene que hacer Vía Internet a través de los portales que cada institución bancaria tiene establecidos, para esto se necesita tener una cuenta bancaria y solicitar las claves de acceso correspondientes.

3.- El acuse de recibo se le devolverá al contribuyente vía correo electrónico el cual deberá contener el sello digital generado por la institución bancaria que permita autenticar la operación realizada.

4.2 Medios de presentación de la Declaración Anual.

El contenido de los artículos 106, segundo párrafo y 175 primer y segundo párrafos de la LISR han creado confusión, por tal motivo, presentamos un análisis de los sujetos obligados y en el medio en que deberán presentar la declaración, como lo muestra la siguiente tabla:

		Forma Oficial	Internet	Internet	
Concepto	¿Presenta Declaración?	13 y Anexo 2	DeclaraSAT en línea	DeclaraSAT	Disposición
Ingresos por actividades profesionales Honorarios que no excedan a \$300,000.00	SI	SI	OPCIÓN	OPCIÓN	Artículos 117, fracción III, inciso a), 130 y 175 de la LISR, y la regla 2.18.2 de la RMISC 2004
Ingresos por actividades profesionales Honorarios que excedan a \$300,000.00	SI	Opción, cuando resulte cantidad a pagar	SI	SI	Artículos 117, fracción III, inciso a), 130 y 175 de la LISR, y la regla 2.18.2 de la RMISC 2004

4.2.1 Medio de presentación Formato 13 y anexo 2

Actualmente, la regla 2.18.1 de la RMISC 2004 establece los supuestos en los cuales las personas físicas presentarán la declaración del ejercicio por ventanilla bancaria o en los módulos de asistencia del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Utilizando las formas fiscales: 13, "Declaración del ejercicio, Personas físicas" cuando presten servicios profesionales independientes (por honorarios) y sus ingresos el año anterior no hayan rebasado de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M N.). Los medios utilizados para la presentación de la declaración anual son los mismos que los utilizados para el pago provisional, con la única diferencia de que cuando se pueda hacer a través de forma impresa se llenará el formato 13 "Declaración del Ejercicio Personas Físicas" con el correspondiente Anexo 2 de Servicios Profesionales Independientes entre otros.

4.2.1.1 Declaración Anual Vía Ventanilla Bancaria

La regla 2.18.1 establece que para los efectos del séptimo párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.15.1 (tarjeta tributaria), presentarán las declaraciones anuales incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Cuando exista cantidad a pagar por cualquier impuesto, aun en el supuesto en el que exista saldo a favor o no se tenga cantidad a

pagar por alguno de ellos, los contribuyentes presentarán su declaración anual mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio Persona Físicas" ante la ventanilla bancaria debiendo recabar el sello de la oficina receptora. El pago se realizará en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

- b) Cuando no exista cantidad a pagar por la totalidad de los impuestos a que se esté afecto, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, los contribuyentes podrán presentar la forma oficial 13 ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente o ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera que no existe cantidad a pagar, cuando derivado de la aplicación de compensaciones o estímulos fiscales contra el impuesto a pagar de cómo resultado cero a pagar.

Ver Anexo 5

No obstante lo anterior es recomendable que todos los contribuyentes la presenten utilizando medios electrónicos, tal y como más adelante se indica.

En consecuencia, se revisarán los procedimientos para su elaboración y presentación por medios electrónicos, considerando el "Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas" (DeclaraSAT).

4.2.2 Sistema DeclaraSAT.

Dicho sistema podrá obtenerse en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos magnéticos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, esta versión cuenta con dos opciones para la presentación de la declaración anual; esto es, mediante la captura de datos con cálculo automático de impuestos y sin él.

El DeclaraSAT 2005, servirá para aquellos contribuyentes que por cuenta propia o por obligación presenten su declaración anual por alguno de los siguientes regímenes:

- Salarios (indemnización y jubilación).
- Actividades empresariales y profesionales.
- Intermedio.
- Arrendamiento de inmuebles.
- Enajenación de bienes (inmuebles-muebles).
- Adquisición de bienes.
- Intereses.
- Premios.

- Dividendos.
- Los demás ingresos.

Este sistema incluye todos los Capítulos del Título IV de la LISR, además una vez capturada la información, permite efectuar el llenado del formulario fiscal 13 automáticamente, o bien, encriptar la declaración para su envío por Internet en la página antes mencionada.

Para elaborar la declaración anual 2005 de las personas físicas enseguida se presenta la información base para "alimentar" el DeclaraSAT, la cual corresponde a un contribuyente cuyos ingresos provienen de actividades profesionales independientes.

Cabe aclarar que para efectos del impuesto al valor agregado (IVA), no se realiza cálculo anual pues se causa de manera mensual.

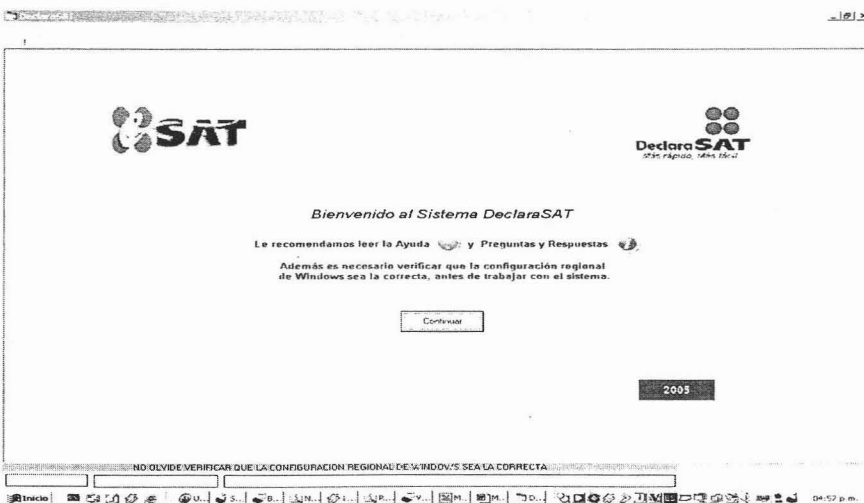
4.2.2.1 Características Principales del Sistema Declara SAT.

El DeclaraSAT 2005 integra en su menú " Accesorios" un directorio fiscal que integra los domicilios, horarios y teléfonos de las áreas y módulos de atención al contribuyente en toda la República Mexicana; además de un calendario fiscal y la calculadora del sistema "Windows". Se podrán consultar las preguntas y respuestas más comunes recibidas en el SAT, sobre el pago de impuestos de personas físicas, así como la posibilidad de consultar las leyes fiscales de los impuestos sobre la renta, al activo y al valor agregado. En cualquier momento

donde exista duda de la operación del sistema se obtendrá ayuda oprimiendo la tecla F1. Su sistema de navegación horizontal permite identificar con exactitud la etapa de avance en la elaboración de la declaración desde su inicio hasta la impresión de los resultados directamente en la forma fiscal, o en su caso, hacer el envío electrónico de la declaración.

El sistema trae integrados indicadores como: tablas y tarifas del impuesto, índices nacionales de precios al consumidor (INPC), tasas de recargos y montos de salario mínimo general aplicables a la declaración anual, todos susceptibles de actualizar por le propio contribuyente.

Para su instalación, sólo se requiere una computadora personal (PC) con Windows 95 en adelante, 64MB de memoria RAM, 40MB en disco duro y unidad de disco compacto (CD-ROM). Se deberá dar doble clic en la aplicación ejecutable o bien, insertar el disco compacto que iniciará automáticamente con el "instalador", caso en el cual se deberán seguir las instrucciones indicadas por el propio sistema.



Al ingresar al apartado "Datos del contribuyente", se recomienda elegir el cálculo automático de impuestos y registrar toda la información de la persona física que corresponda.

DeclaraSAT
Versión: 2005

Inicio | Tabla | Suplementos | Accesorios | Ayuda | Salir del Sistema

Inicio: []

Datos del contribuyente

Cálculo automático de impuestos
 Captura sin cálculo automático de impuestos

RFC: [AE7A741210587]
 Cambio RFC: []
 CURP: [AETA741210MCFVRR01]
 Área Geográfica: A B C

Régimen Fiscal
 Salarios
 Actividades Empresariales y Profesionales
 Enajenación
 Adquisición de Bienes
 Serv. Profes. Contab. Simpl.
 Activ. Empres. y Profes.
 Activ. Empres. Contab. Simpl.
 Intereses
 Premios
 I.V.A.
 Arrendamiento de Transmisiones
 Dividendos
 Demás Ingresos

Nombre completo
 Apellido paterno: [ARELLANO]
 Apellido materno: [TRUJILLO]
 Nombre(s): [ARACELI]

Selección del contribuyente

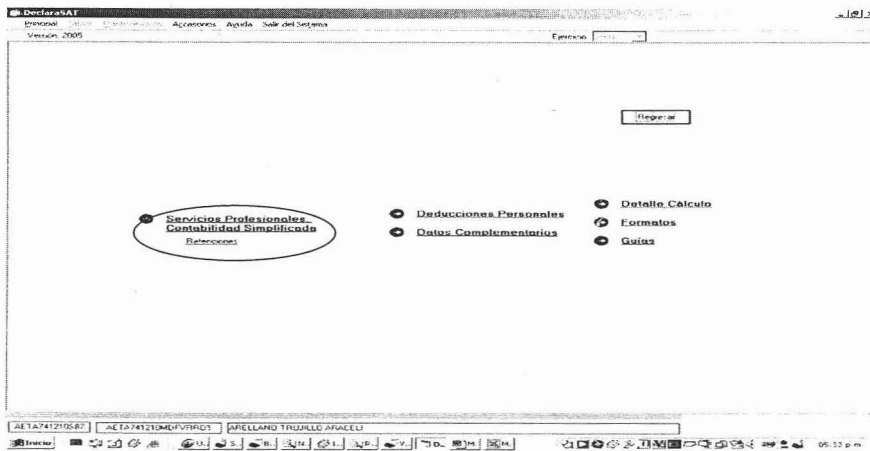
RFC	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno
AE7A741210587	ARACELI	ARELLANO	TRUJILLO

ELIJA LA OPCIÓN DE PREPARACIÓN DE SU DECLARACIÓN ANUAL CON O SIN CÁLCULO AUTOMÁTICO DE IMPUESTOS

Inicio | AE7A741210587 | AETA741210MCFVRR01 | ARELLANO TRUJILLO ARACELI | 05:05 p.m.

Para Iniciar la captura de información del contribuyente seleccionado, en la pantalla principal se dará clic en el apartado "Declaración Anual". Inmediatamente se mostrará una nueva pantalla donde se encuentran los capítulos seleccionados en la configuración del alta del contribuyente, así como otros relacionados con el detalle del cálculo y la impresión de la forma fiscal.

Es recomendable capturar la información en forma ordenada; esto es, tal y como se presenta en pantalla iniciando con el capítulo de "Servicios Profesionales".



El sistema de DeclarasAT incluye el tratamiento y cálculo de la declaración anual para todas las persona físicas contenidas en el Título IV de los Capítulos I al IX, en este caso seguiremos analizando en lo que se refiere a las personas físicas que tributan bajo el régimen del Capítulo II sección I De los ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales (Actividad Profesional_ Honorarios), en este apartado se deberán considerar los ingresos acumulables, deducciones autorizadas y retenciones del ejercicio (ISR e IVA), señalando claramente el desglose solicitado por el propio sistema. Importante mencionar que los pagos provisionales efectuados, se ingresarán en el apartado de "Datos complementarios"

Es recomendable revisar los cálculos de la declaración dando clic al botón denominado "Imprime Detalle de Cálculo". Cuando las cifras se encuentren correctas, el contribuyente podrá imprimirlas directamente a cada una de las páginas que integran el formato fiscal.

4.2.2.2 Encriptación de la declaración.

En caso de que el contribuyente decida presentar por medios electrónicos su declaración, bastará con dar clic al botón denominado "Genera archivo para envío por Internet". Importante mencionar que con el sistema DeclaraSAT, se podrá encriptar el archivo de la declaración utilizando dos métodos:

- Con firma electrónica avanzada (FEA), se deberá proporcionar el certificado, la llave privada y la clave de acceso a ésta, y
- Sin FEA, no requiere de firma o certificado alguno. (con la clave identificación electrónica confidencial CIEC).

En cualquiera de los dos casos, el sistema genera el archivo que contiene la declaración anual con la extensión ".DEC" (Salvado automáticamente por el sistema DeclaraSAT en el directorio donde se haya alojado previamente), entonces, se muestra una pantalla señalando la conclusión del proceso para que sólo reste el envío por Internet. De contar con una conexión a Internet habilitada, el propio DeclaraSAT sirve de navegador y lo posiciona en su página electrónica para proceder al envío.

Los contribuyentes que presenten la declaración por Internet, según dispone la regla 2.19.1 de la RMISC 2004, deberán utilizar la firma electrónica avanzada (FEA), o bien la clave de identificación electrónica (CIEC).

4.2.2.3 Requisitos para obtener la FEA.

Documentación necesaria para la acreditación

Documentación que debe usted llevar para concluir la acreditación de su identidad:

Personas físicas:

- Copia certificada (para cotejo) y fotocopia del acta de nacimiento.
 - Tratándose de extranjeros:
 - Original y fotocopia simple del documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente, con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso (prórroga o refrendo migratorio, original para cotejo).
 - Fotocopia debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país, y se trate de residentes en el extranjero.
 - Tratándose de mexicanos por naturalización:
 - Carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda y fotocopia simple (documento certificado o legalizado para cotejo).
- Original (para cotejo) y fotocopia de identificación oficial (Credencial para votar del IFE, pasaporte vigente, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional. Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente).
- Original (para cotejo) y fotocopia del comprobante de domicilio fiscal. Se aceptarán cualquiera de los siguientes documentos:

- Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero con una antigüedad no mayor a dos meses.
- Recibos de pago:
 - Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no deberá tener una antigüedad mayor a cuatro meses y tratándose de pago anual, éste deberá corresponder al ejercicio en curso.
 - Último pago de los servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses.
- Última liquidación a nombre del contribuyente del Instituto Mexicanos del Seguro Social (IMSS).
- Contratos de:
 - Arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales o bien, el contrato de subarriendo acompañado del contrato de arrendamiento correspondiente y último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales.
 - Fideicomiso debidamente protocolizado.
 - Apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a dos meses.
 - Servicios de luz, teléfono o agua, que no tenga una antigüedad mayor a dos meses.
- Carta de radicación o de residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal ó del Distrito Federal o por las Delegaciones conforme a su ámbito territorial, que no tengan una antigüedad mayor a cuatro meses.
- Comprobante de Alineación y Número Oficial emitido por el Gobierno Municipal o su similar en el Distrito Federal. Dicho comprobante deberá contener el domicilio del contribuyente y cuya antigüedad no sea mayor a cuatro meses.
- Solicitud de Certificado de Firma Electrónica Avanzada por duplicado

Ver Anexo 6

Disco con archivo de requerimiento (*.req). Este archivo se obtiene de la pagina del SAT

4.2.2.4 Requisitos para obtener la clave CIEC.

¿Qué es la CIEC?

La Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) es un sistema de identificación basado en el RFC y una contraseña.

¿Para qué sirve?

La CIEC es la firma electrónica que se utiliza para el acceso a diversas aplicaciones y servicios que brinda el SAT a través de su página de Internet. Algunos de estos servicios son:

- Declaraciones informativas de razones por las cuales no se realiza el pago (Avisos en cero).
- Declaración Informativa Múltiple.
- Envío de declaraciones anuales.
- DeclaraSAT en línea.
- Declaraciones de corrección de datos.
- Consulta de transacciones.
- Consulta de comprobantes aprobados a impresores autorizados.
- Envío de solicitudes para la generación de Certificados de Sello Digital para Comprobantes Fiscales Digitales.
- Descarga de Certificados de Sello Digital, así como de Firma Electrónica Avanzada.

La Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) es de uso personal e intransferible

Obtención de CIEC para personas físicas

Si usted es un contribuyente que percibe ingresos distintos a sueldos y salarios y es la primera vez que ingresa para generar la CIEC, debe tener a la mano lo siguiente:

▶ A las personas físicas se les solicitará registrar la siguiente información:

a) En caso de tener Tarjeta Tributaria, el número de folio de la misma, o

b) Los contribuyentes inscritos en los ejercicios 2004 ó 2005, podrán capturar el número de folio de su Cédula de Identificación Fiscal, o

c) En caso de no contar con Tarjeta Tributaria, capturar la información del campo Cantidad a Pagar de los Formatos 13 ó 13A de la Declaración Anual normal del Ejercicio seleccionado, y

d) Fecha de presentación de la Declaración normal del Ejercicio seleccionado.

Aplicación para la obtención de la CIEC.

1. Capture el RFC del contribuyente que está solicitando la asignación de la clave (13 dígitos personas físicas y 12 dígitos personas morales, no incluya guiones ni espacios); el RFC se deberá capturar dos veces para confirmar y evitar que existan errores en la captura del mismo, una vez realizado este paso, seleccione el botón "Continuar".

2. El siguiente paso será capturar el nombre completo del contribuyente, domicilio y teléfono (en su caso).

3. Capture los datos que le solicitan. (Folio de la Tarjeta Tributaria, Cédula de Identificación Fiscal. Etc.)

El contribuyente deberá indicar una cuenta de correo y seleccionar una contraseña. En caso de que no le sea posible ingresar el carácter @ al registrar su cuenta de correo electrónico, podrá realizarlo oprimiendo la tecla Alt y de forma simultánea 64 desde el teclado numérico.

La contraseña debe incluir 8 (ocho) caracteres alfanuméricos (sin espacios, guiones o símbolos) y ser idéntica en los dos recuadros ("Contraseña" y "Confirmar contraseña"). Escríbala en un lugar seguro o memorícela ya que ésta no vendrá escrita en su acuse.

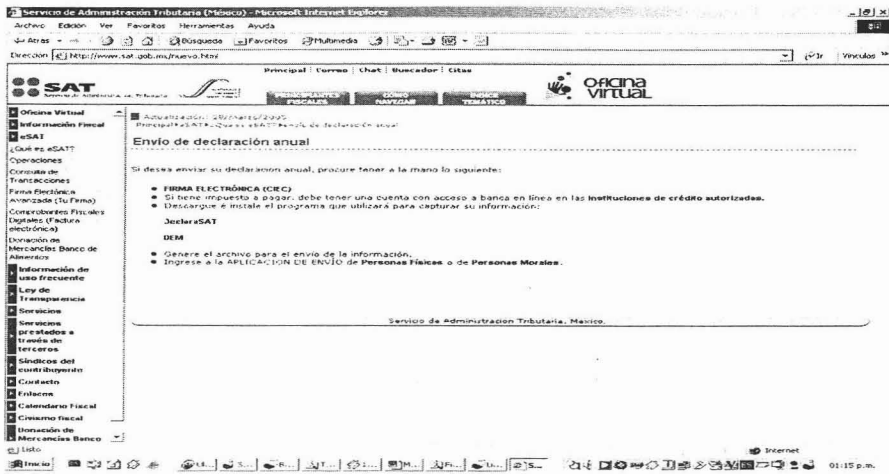
Presione el botón de "Enviar" y espere unos segundos hasta que el sistema le muestre el mensaje donde le indique que ya fue recibida y que puede intentar acceder a los servicios electrónicos a partir de los próximos 15 minutos.

4.2.2.5 Envío por Internet.

Para efectuar el envío, se necesitará contar con la "clave de identificación electrónica confidencial" (CIEC) o la FEA.

Se deberá acceder a la página electrónica del SAT www.sat.gob.mx, donde se seleccionará del menú lateral izquierdo el icono denominado "eSAT", dando clic en

el submenú "Operaciones", se mostrarán diversas opciones (enlaces) donde se elegirá la de "Envío de Declaración Anual".



Al seleccionar dicho enlace se podrá acceder a los Servicios Electrónicos del SAT, siempre que se anote el registro federal de contribuyentes (RFC) y la CIEC. Una vez autenticado el usuario, se dará clic en "Examinar" para localizar el directorio que contiene la declaración y seleccionando el archivo correspondiente con extensión .DEC, que aparecerá automáticamente en la casilla, se dará clic en "Abrir". Posteriormente se dará clic en el botón "Enviar" para concluir el proceso, a lo cual, se obtiene en pantalla donde se indica el estado de la declaración, fecha y folio de recepción, así como el archivo recibido; el SAT enviará por correo electrónico el acuse de recibo que contiene la fecha de presentación, el número de operación y el sello digital emitido por el SAT. Si se desea obtener una reimpresión del acuse de recibo, se deberá acceder al portal del SAT y seleccionando el menú

"eSAT" submenú "Operaciones" donde se elegirá la opción "Reimpresión de acuses" donde solo se anotará el RFC, CIEC y número de folio de la Declaración.

Con el proceso descrito anteriormente, se cumple la obligación de la declaración anual, siempre que se hubiere obtenido saldo a favor o se declare en "ceros" no obstante, si se tiene impuesto a cargo, se deberá efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos (a través del portal bancario que corresponda), debiendo capturar a través de los desarrollos electrónicos diseñados para tal efecto, los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico enviados por el SAT.

CAPÍTULO 5
CASO PRÁCTICO

5.1 Determinación de pago provisional ISR enero 2005

Generales

Nombre: Araceli Arellano Trujillo

Profesión: Lic. Derecho.

Actividad: Consultoría de carácter mercantil y laboral

Domicilio: Paseo de los Virreyes No. 18 Parque Residencial Coacalco, Coacalco de Berriozabal, Estado de México. C.P. 55720

RFC. AETA741210S87

CURP. AETA741210MDFVR01

Impuestos a los que está sujeto: ISR e IVA. No tiene trabajadores a su cargo.

CÉDULA No.1 INGRESOS COBRADOS (ENERO 2005)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
97	07/01/2003	Carlos Reyes García	7,000.00	1050			8,050.00
98	10/01/2003	Iván González Chayrez	5,000.00	750			5,750.00
99	16/01/2003	Nepesa de México SA de CV	9,000.00	1350	900	900	8,550.00
100	22/01/2003	Samart Printing SA de CV	7,500.00	1125	750	750	7,125.00
101	29/01/2003	Elizabeth García Gomez	1,200.00	180			1,380.00
TOTALES:			29,700.00	4,455.00	1,650.00	1,650.00	30,855.00

CÉDULA NO 2: EGRESOS DEL MES DE ENERO DE 2005.

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Gasolina	286.96	43.04	330.00
Papelería	195.65	29.35	225.00
Teléfono	539.13	80.87	620.00
Luz	334.78	50.22	385.00
Renta del Inmueble	1,500.00	225.00	1,725.00
Cuotas y Suscripciones	420.00	63.00	483.00
TOTALES :	3,276.52	491.48	3,768.00

CEDULA NO. 3: REGISTRO DE INVERSIONES

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	IMPORTE	% DEP.	DEPR. ANUAL	DEPR. MEN.	F.A.	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA
	MOBILIARIO Y EQ. DE OFNA						
07/02/2001	Escritorios	9,000.00	10.00%	900.00	75.00	1.2011	90.08
10/02/2001	Sillas	1,400.00	10.00%	140.00	11.67	1.2011	14.01
10/04/2001	Archiveros	4,900.00	10.00%	490.00	40.83	1.1876	48.49
07/03/2001	Sillones	2,300.00	10.00%	230.00	19.17	1.1936	22.88
	EQUIPO DE CÓMPUTO						
14/02/2001	Computadora COMPAQ	13,400.00	30.00%	4,020.00	335.00	1.2011	402.37
14/02/2001	Impresora Epson 800	1,500.00	30.00%	450.00	37.50	1.2011	45.04
25/04/2001	Scanner SHARP	1,700.00	30.00%	510.00	42.50	1.1876	50.47
	VEHÍCULOS						
02/06/2001	Jetta 2000	98,000.00	25.00%	24,500.00	2,041.67	1.1821	2,413.45
TOTALES:		132,200.00		31,240.00	2,603.33		3,086.80

CEDULA NO 4: DETERMINACION DE FACTOR DE ACTUALIZACION

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC del último mes de la primera mitad por el que se usó el bien en el ejercicio	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA			
INPC enero 05/ INPC Feb 01	112.554	93.703	1.201
INPC enero 05 / INPC Feb 01	112.554	93.703	1.201
INPC enero 05/ INPC Abril 01	112.554	94.772	1.188
INPC enero 05/ INPC Mzo 01	112.554	94.297	1.194
EQUIPO DE CÓMPUTO			
INPC enero 05/ INPC Feb 01	112.554	93.703	1.201
INPC enero 05/ INPC Feb 01	112.554	93.703	1.201
INPC enero 05 / INPC Abril 01	112.554	94.772	1.188
VEHÍCULOS			
INPC enero 05/ INPC Jun 01	112.554	95.215	1.182

**CEDULA NO 5: SUMARIA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS ENERO
2005**

Deducciones autorizadas	3,276.52
(+) Deducción de Inversiones	3,086.80
TOTAL DE DEDUCCIONES DEL PERIODO (enero 05)	6,363.32

CEDULA NO. 6 DETERMINACION DEL ISR MENSUAL ENERO 2005

ISR	
Ingresos Cobrados del 1o. Ene - 31 Enero	29,700.00
(menos) Deducciones Autorizadas del 1o. Ene - 31 Enero	6,363.32
(menos) PTU pagada en el ejercicio (1)	0.00
(menos) Exclusión General (3)	6,333.33
(menos) Perdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores (2)	0.00
(igual) Base Gravable	17,003.35
IMPUESTO (ART. 177 LISR)	
Base Gravable	17,003.35
(menos) Límite Inferior (tabla art 177)	8,601.51
(igual) Excedente del límite Inferior	8,401.84
(por) % sobre excedente del límite Inferior	30.00%
(igual) Impuesto Marginal	2,520.55
(más) Cuota Fija	1,228.98
(igual) Impuesto antes del Subsidio	3,749.53
SUBSIDIO (ART. 178 LISR)	
Base Gravable	17,003.35
(menos) Límite Inferior (tabla art, 178)	10,298.36
(igual) Excedente del límite Inferior	6,704.99
(por) % sobre excedente del límite Inferior	30.00%
Impuesto Marginal	2,011.50
(por) % del subsidio sobre impuesto marginal	40.00%
(igual) Subsidio sobre impuesto marginal	804.60
(más) Cuota Fija	869.01
(igual) Subsidio	1,673.61
IMPUESTO A PAGAR	
Impuesto antes del Subsidio	3,749.53
(menos) Subsidio	1,673.61
(igual) ISR a Cargo	2,075.92
(menos) Pagos Provisionales efectuados en el año (3)	0.00
(menos) Cantidad a favor de 2004	0.00
(menos) Retenciones del ISR del Año (4)	1,650.00
(igual) ISR A PAGAR	425.92

Notas a la Determinación del ISR Mensual:

(1) En el ejercicio no se cuenta con trabajadores, pero recuerden que aun contando la PTU pagada será la generada a partir de 2005, o sea de tener trabajadores esta deducción aplicaría a partir de la declaración anual de 2006.

(2) En el ejercicio no se cuenta con perdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, recuerden que si las hubiera se restaran de la utilidad fiscal determinada, debidamente actualizadas

(3) La exclusión general no debe exceder la cantidad que resulte de disminuir a los ingresos obtenidos las deducciones autorizadas.

5.2 Determinación de pago provisional IVA enero 2005

CÈDULA No. 7 DETERMINACIÓN DE PAGO PROVISIONAL IVA

(ENERO 2005)	
Concepto	Importe
Ingresos Efectivamente cobrados	29,700.00
IVA de Ingresos	4,455.00
Retenciones de IVA	1,650.00
Iva Efectivamente Pagado	491.48
Iva x pagar (a favor)	2,313.52

5.3 Determinación de ISR del ejercicio 2005

CÉDULA NO. 8 : RESUMEN DE INGRESOS 2005.

PERIODO	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
ENERO	29,700.00	4,455.00	1,650.00	1,650.00	30,855.00
FEBRERO	21,500.00	3,225.00	1,300.00	1,300.00	22,125.00
MARZO	20,800.00	3,120.00	930.00	930.00	22,060.00
ABRIL	28,500.00	4,275.00	1,900.00	1,900.00	28,975.00
MAYO	21,600.00	3,240.00	1,300.00	1,300.00	22,240.00
JUNIO	20,200.00	3,030.00	1,320.00	1,320.00	20,590.00
JULIO	19,500.00	2,925.00	1,680.00	1,680.00	19,065.00
AGOSTO	19,700.00	2,955.00	1,400.00	1,400.00	19,855.00
SEPTIEMBRE	24,300.00	3,645.00	1,200.00	1,200.00	25,545.00
OCTUBRE	26,000.00	3,900.00	1,450.00	1,450.00	27,000.00
NOVIEMBRE	31,400.00	4,710.00	2,040.00	2,040.00	32,030.00
DICIEMBRE	25,500.00	3,825.00	2,080.00	2,080.00	25,165.00
TOTALES	288,700.00	43,305.00	18,250.00	18,250.00	295,505.00

CÉDULA NO 9 : RELACIÓN DE RETENEDORES ENERO- DICIEMBRE 2005
--

RFC	NOMBRE	IMPORTE	RET. ISR.	RET. IVA.
DOC841008LK7	Docutec SA de CV	7,000.00	700.00	700.00
SPA020801Q79	Smart Painting SA de CV	10,700.00	1,070.00	1,070.00
SME8811068JK	Sepsa de México SA de CV	15,000.00	1,500.00	1,500.00
DOF891010LM6	Docu Office SA de CV	13,000.00	1,300.00	1,300.00
HNO8807015PM	Hilos del Norte, SA de CV	9,300.00	930.00	930.00
GPP880622N23	Grupo Profesional en Seguros SA	6,000.00	600.00	600.00
ICO770404OPL	Industrias Comerciales SA de CV	6,000.00	600.00	600.00
COL910621AD8	Colortex SA de CV	6,000.00	600.00	600.00
DPR980619MB5	Docu Process SA de CV	8,000.00	800.00	800.00
SIO970830KLP	SIONTEC SA de CV	16,600.00	1,660.00	1,660.00
LAU840820AS6	Llantera automotriz SA de CV	12,000.00	1,200.00	1,200.00
MKA901201F85	Manufacturas Kaltex SA de CV	9,000.00	900.00	900.00
CGP830713B3A	Comunicación Gráfica de Patzcuaro SA de CV	7,800.00	780.00	780.00
LIT920305DP9	Lithoformas SA de CV	12,500.00	1,250.00	1,250.00
MGR801017H45	Mármoles y Granitos SA de CV	6,000.00	600.00	600.00
QUB990707UJ7	Quber SA de CV	16,500.00	1,650.00	1,650.00
RME960911E28	Rotopack de México SA de CV	7,500.00	750.00	750.00
CDE030102G2Q	Custom Design SA de CV	6,600.00	660.00	660.00
CST990321AVR	Corporación Standard SA de CV	7,000.00	700.00	700.00
T O T A L E S :		182,500.00	18,250.00	18,250.00

**CÉDULA NO 10: EGRESOS DEL MES DE ENERO A
DICIEMBRE DE 2005.**

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Gasolina	2,625.00	393.75	3,018.75
Papelería	1,614.00	242.10	1,856.10
Teléfono	4,895.00	734.25	5,629.25
Luz	3,825.00	573.75	4,398.75
Renta del Inmueble	18,000.00	2,700.00	20,700.00
Cuotas y Suscripciones	1,800.00	270.00	2,070.00
TOTALES:	32,759.00	4,913.85	37,672.85

CEDULA 11 : REGISTRO DE INVERSIONES

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	IMPORTE	% DEP.	DEPR. ANUAL	DEPR. MEN.	F.A.	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA
	MOBILIARIO Y EQ. DE OFNA						
07/02/2001	Escritorios	9,000.00	10.00%	900.00	75.00	1.2270	1,104.30
10/02/2001	Sillas	1,400.00	10.00%	140.00	11.67	1.2270	171.78
10/04/2001	Archiveros	4,900.00	10.00%	490.00	40.83	1.2132	594.47
07/03/2001	Sillones	2,300.00	10.00%	230.00	19.17	1.2193	280.44
	EQUIPO DE CÓMPUTO						
14/02/2001	Computadora COMPAQ	13,400.00	30.00%	4,020.00	335.00	1.2270	4,932.54
14/02/2001	Impresora Epson 800	1,500.00	30.00%	450.00	37.50	1.2270	552.15
25/04/2001	Scanner SHARP	1,700.00	30.00%	510.00	42.50	1.2132	618.73
	VEHÍCULOS						
02/06/2001	Jetta 2000	98,000.00	25.00%	24,500.00	2,041.67	1.2075	29,583.75
TOTALES:		132,200.00		31,240.00	2,603.33		37,838.16

CEDULA 12: DETERMINACION DE FACTOR DE ACTUALIZACION

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC del último mes de la primera mitad por el que se usó el bien en el ejercicio	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA			
INPC junio 05/ INPC Febrero 01	114.9800	93.7030	1.2270
INPC junio 05 / INPC Febrero 01	114.9800	93.7030	1.2270
INPC junio 05/ INPC Abril 01	114.9800	94.7720	1.2132
INPC junio 05/ INPC Marzo 01	114.9800	94.2970	1.2193
EQUIPO DE CÓMPUTO			
INPC junio 05/ INPC Febrero 01	114.9800	93.7030	1.2270
INPC junio 05/ INPC Febrero 01	114.9800	93.7030	1.2270
INPC junio 05 / INPC Abril 01	114.9800	94.7720	1.2132
VEHÍCULOS			
INPC junio 05/ INPC Junio 01	114.9800	95.2140	1.2075

CEDULA 13: SUMARIA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS 2005

Deducciones autorizadas	32,759.00
(+) Deducción de Inversiones	37,838.16
TOTAL DE DEDUCCIONES DEL PERIODO (enero-diciembre 05)	70,597.16

CÉDULA NO. 14: DEDUCCIONES PERSONALES DEL 2005.

RFC	CONCEPTO	IMPORTE
BARA681319JKL	Honorarios Médicos	2,250.00
PAMC701019IT7	Pago transporte escolar (1)	1,250.00
CADC650227KK2	Gastos funerales (2)	1,500.00
BAN001125XI8	Interés reales crédito hipotecario	4,200.00
ACAC570916PJ8	Honorarios Dentales	990
TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES 2005.		10,190.00

Nota:

- (1) Recuerde que en este caso debe ser obligatorio y debe ser a descendientes en línea recta
- (2) Siempre y cuando no excedan un SMG elevado al año y sean a descendientes en línea recta

CÉDULA NO 15 : RESUMEN DE PAGOS PROVISIONALES 2005.

PERIODO	IMPORTE
ENERO	426.00
FEBRERO	320.00
MARZO	290.00
ABRIL	450.00
MAYO	320.00
JUNIO	290.00
JULIO	250.00
AGOSTO	255.00
SEPTIEMBRE	360.00
OCTUBRE	385.00
NOVIEMBRE	485.00
DICIEMBRE	380.00
TOTALES	4,211.00

CEDULA NO. 16 DETERMINACION DEL ISR ANUAL EJERCICIO 2005

ISR

Ingresos Cobrados del Año		288,700.00
(menos) Deducciones Autorizadas del Año		<u>70,597.16</u>
(igual) Utilidad Fiscal		218,102.84
(menos) PTU pagada en el ejercicio (1)		0.00
(menos) Perdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores (2)		<u>0.00</u>
(igual) Utilidad Gravable		218,102.84
(menos) Deducciones Personales		<u>10,190.00</u>
(igual) Base Gravable de ISR		207,912.84

IMPUESTO (ART. 177 LISR)

Base Gravable		207,912.84
(menos) Límite Inferior (tabla art 177)		<u>103,218.01</u>
(igual) Excedente del límite Inferior		104,694.83
(por) % sobre excedente del límite Inferior		<u>30.00%</u>
(igual) Impuesto Marginal		31,408.45
(más) Cuota Fija		<u>14,747.76</u>
(igual) Impuesto antes del Subsidio		46,156.21

SUBSIDIO (ART. 178 LISR)

Base Gravable		207,912.84
(menos) Límite Inferior (tabla art, 178)		<u>123,580.21</u>
(igual) Excedente del límite Inferior		84,332.63
(por) % sobre excedente del límite Inferior		<u>30.00%</u>
Impuesto Marginal		25,299.79
(por) % del subsidio sobre impuesto marginal		<u>40.00%</u>
(igual) Subsidio sobre impuesto marginal		10,119.92
(más) Cuota Fija		<u>10,428.12</u>
(igual) Subsidio		20,548.04

IMPUESTO A PAGAR

Impuesto antes del Subsidio		46,156.21
(menos) Subsidio		<u>20,548.04</u>
(igual) ISR a Cargo		25,608.17
(menos) Pagos Provisionales efectuados en el año (3)		4,210.92
(menos) Cantidad a favor de 2004		0
(menos) Retenciones del ISR del Año (4)		<u>18,250.00</u>
(igual) ISR A PAGAR		<u>3,147.25</u>

Notas a la Determinación del ISR Anual:

- (1) En el ejercicio no se cuenta con trabajadores, pero recuerden que aun contando la PTU pagada será la generada a partir de 2005, o sea de tener trabajadores esta deducción aplicaría a partir de la declaración anual de 2006.
- (2) En el ejercicio no se cuenta con perdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores, recuerden que si las hubiera se restaran de la utilidad fiscal determinada, debidamente actualizadas
- (3) Cifra supuesta en ella se considera el pago provisional del caso practico de enero 2005 mas los pagos efectuados de febrero-diciembre estimados.
- (4) Se debe de contar con las constancias de Percepciones y Retenciones que el retenedor les extiende.

CONCLUSIONES GENERALES

Se pudo observar a lo largo del desarrollo de este trabajo dos puntos a destacar que podemos considerar como uno a favor del contribuyente y otro en contra, en lo que respecta al primero podemos decir que el avance de la tecnología en los últimos años se a puesto al servicio de las autoridades hacendarias, que en su tendencia de tener un padrón de contribuyentes mas actualizado y confiable han desarrollado algunas herramientas de ayuda al contribuyente tanto para consulta de información fiscal como para el propio pago y determinación de los impuestos, las cuales pretenden hacer más fácil la labor para que el contribuyente cumpla de una manera ágil y oportuna con la obligación de pagar impuestos.

La parte en contra es que dichas autoridades en su política de recaudación para poder cubrir su presupuesto de egresos necesitan hacerse de recursos y casi siempre afectan al contribuyente ya sea por la imprecisión e incoherencia de sus leyes fiscales o simplemente con el incremento directo sus tasas contributivas y en el sector de personas físicas encuentran al contribuyente perfecto para ello, debido a que rara vez este tipo de contribuyentes hacen valer sus medios de defensa contra tales situaciones, en este año 2005 no fue la excepción ya que la tabla del Art 113 y 177 de la ley del ISR fue modificada y solo contempla 2 niveles de ingresos y las tablas del subsidio contenidas en los Art. 114 y 178 fueron derogadas a partir de este año, si bien en cierto que lo anterior para el ejercicio fiscal 2005 no aplica derivado de la disposición transitoria para 2005 en su articulo

2 que nos dice que en el ejercicio de 2005 se deben aplicar las tarifas que estaban vigentes en 2004 debidamente actualizadas, es de destacar que para el siguiente año los impuestos a este tipo de contribuyentes que se encuentran en niveles de ingresos medios, el impuesto determinado de la aplicación de la nueva mecánica y nuevas tarifas se verá elevado en relación al que pagaron en 2005.

CONCLUSIÓN DE LA HIPOTESIS

La hipótesis planteada inicialmente la consideramos verdadera ya que existe un error de omisión por parte de los Legisladores al no contemplar en el cálculo anual del Impuesto sobre la Renta la exclusión general de los \$6,333.33 elevados al año, importe que si se considera en el cálculo del pago provisional, lo cual representa para el contribuyente una carga de impuesto adicional en la presentación de la Declaración Anual del ejercicio 2005; aunque la LISR del 2005 contempla esta deducción en su artículo 177, es al aplicar la disposición Transitoria para 2005 artículo 2 inciso h) e i) donde se excluye; esperamos que esta falta u omisión sea corregida y/o aclarada en los siguientes meses por parte de nuestras autoridades Hacendarías antes de la obligación de la presentación de la Declaración Anual por dicho ejercicio.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. "PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO", Editorial Limusa, 3era. Ed. 2000, México, D.F., 223pp.
2. Pérez Chávez, José. Campero Guerrero, Eladio. Fo! Olguín, Raymundo. "RÉGIMEN FISCAL DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES. HONORARIOS." Tax Editores Unidos, 2002, México, D.F., 217 pp.
3. Muñoz Razo, Carlos. "CÓMO ELABORAR Y ASESORAR UNA INVESTIGACIÓN DE TESIS", Editorial Prentice may, México D.F., 2002, 297pp.
4. Domínguez Orozco, Jaime. "PAGOS PROVISIONALES DEL IVA CON CASOS PRÁCTICOS", Editorial ISEF, 2ª. Ed., México, DF., 2002, 295pp.
5. Arias Galicia, Fernando. "INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COMPORTAMIENTO", Editorial Trillas, 5ª. Ed., México, D.F., 2001.
6. Pardinas, Felipe. "METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES. Introducción Elemental", Ed. Siglo XXI, 21ª ed., México, D.F., 2001, 212pp.
7. "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Editorial Porrúa, 134ª ed., México, D.F., 2001. 149pp.
8. "COMPILACIÓN TRIBUTARIA CORRELACIONADA 2005". Dofiscal Editores, México, D.F. 2004.
9. "COMPILACIÓN TRIBUTARIA CORRELACIONADA 2004". Dofiscal Editores, México, D.F. 2003.
10. "IDC REVISTA 106 Y107 CONTABILIDAD FISCAL", Editorial Expansión, S.A. de C.V. México, D.F. 2pp.
11. "RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL", Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. México, D.F. 2005. 357pp.
12. Betancourt Partida, Carlos Enrique. "EL ABC DE LOS IMPUESTOS EN MEXICO", Edif. ECAFSA México, D.F. 2003. 81pp.

ANEXOS

ANEXO 1

TABLA DE INPC DEL AÑO 2002 A DICIEMBRE 2005

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Ene	22.5030	25.0500	26.9280	29.6820	45.0330	56.9420	65.6380	78.1180	86.7300	93.7650	98.2530	103.3200	107.6610	112.5540
Feb	22.7700	25.2550	27.0670	30.9390	46.0840	57.8980	66.7870	79.1680	87.4990	93.7030	98.1900	103.6070	108.3050	112.9290
Mar	23.0010	25.4020	27.2060	32.7650	47.0990	58.6190	67.5690	79.9040	87.9840	94.2970	98.6920	104.2610	108.6720	113.4380
Abr	23.2060	25.5480	27.3390	35.3740	48.4380	59.2520	68.2010	80.6370	88.4850	94.7720	99.2310	104.4390	108.8360	113.9800
May	23.3590	25.6940	27.4710	36.8530	49.3210	59.7930	68.7440	81.1220	88.8150	94.9900	99.4320	104.1020	108.5630	114.4500
Jun	23.5180	25.8390	27.6090	38.0230	50.1240	60.3240	69.5570	81.6550	89.3420	95.2140	99.9170	104.1880	108.7370	114.9800
Jul	23.6660	25.9630	27.7310	38.7980	50.8360	60.8490	70.2280	82.1950	89.6900	94.9670	100.2040	104.3390	109.0220	115.6500
Ago	23.8110	26.1020	27.8610	39.4420	51.5120	61.3900	70.9030	82.6580	90.1830	95.5300	100.5850	104.6520	109.6950	115.9900
Sep	24.0180	26.2950	28.0590	40.2580	52.3360	62.1550	72.0530	83.4560	90.8420	96.4190	101.1900	105.2750	110.6020	116.4800
Oct	24.1910	26.4030	28.2060	41.0860	52.9890	62.6510	73.0850	83.9850	91.4670	96.8550	101.6360	105.6610	111.3680	116.7600
Nov	24.3920	26.5190	28.3570	42.0990	53.7920	63.3520	74.3800	84.7320	92.2490	97.2200	102.4580	106.5380	112.3180	117.2100
Dic	24.7400	26.7210	28.6060	43.4710	55.5140	64.2400	76.1940	85.5810	93.2480	97.3540	102.9040	106.9960	112.5500	117.6500

Nota.- Los índices de enero 1992 a marzo 2005 son reales, los índices de abril a diciembre son supuestos debido a que a la fecha de terminación del trabajo no se publicaban

ANEXO 2

Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0	3
496.08	4,210.41	14.88	10
4,210.42	7,399.42	386.31	17
7,399.43	8,601.50	928.46	25
8,601.51	En adelante	1,228.98	30

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0	50
496.08	4,210.41	7.44	50
4,210.42	7,399.42	193.17	50
7,399.43	8,601.50	464.19	50
8,601.51	10,298.35	614.49	50
10,298.36	20,770.29	869.01	40
20,770.30	32,736.83	2,125.64	30
32,736.84	En adelante	3,202.63	0

ANEXO 3

Tarifa para el pago anual del ejercicio 2005

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	
\$	\$	\$	%	
0.01	5,952.84	0		3
5,952.85	50,524.92	178.56		10
50,524.93	88,793.04	4,635.72		17
88,793.05	103,218.00	11,141.52		25
103,218.01	En adelante	14,747.76		30

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal	
\$	\$	\$	%	
0.01	5,952.84	0		50
5,952.85	50,524.92	89.28		50
50,524.93	88,793.04	2,318.04		50
88,793.05	103,218.00	5,570.28		50
103,218.01	123,580.20	7,373.88		50
123,580.21	249,243.48	10,428.12		40
249,243.49	392,841.96	25,507.68		30
392,841.97	En adelante	38,431.56		0

1

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado



PERIODO MENSUAL

Enero

EJEMPLO JULIO

EJERCICIO

2005

EJEMPLO 2002

TIPO DE PAGO: NORMAL

	SALDO A FAVOR DE IVA	\$	<u>0</u>
	IMPUESTO	ISR	IVA
	IMPUESTO A PAGAR	\$	<u>426.⁰⁰</u>
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	\$	<u>0</u>
	RECARGOS	\$	<u>0</u>
	CANTIDAD A PAGAR	\$	<u>426.⁰⁰</u>
	TOTAL A PAGAR	\$	<u>2314.⁰⁰</u>
			<u>2740.⁰⁰</u>

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO.**

A

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

	PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
	EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2002
TIPO DE DECLARACIÓN (marque con X)	SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR:	CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE:
NORMAL <input type="checkbox"/>	_____	\$ _____
COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>	DÍA MES AÑO	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

107 ISR PF. Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

13

13P1A05B

EJERCICIO

2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES. Deberá
anotar las cantidades sin centavos,
alineadas a la derecha, sin
caracteres distintos a los números.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AETA741210S87

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

AETA741210MDVFRRO1

MARQUE CON
X LOS ANEXOS
QUE PRESENTA

1 2 3 4 5 6

X

APELLIDO PATERNO ARELLANO

APELLIDO MATERNO TRUJILLO

NOMBRE(S) ARACELI

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN
CORRESPONDIENTE:
N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
D= COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
R= CORRECCIÓN FISCAL
P= CRÉDITO PARCIALMENTE
IMPUGNADO

N

TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR

DÍA MES AÑO

CANTIDAD A PAGAR (R+r+Q+p+dd)

3147

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo R de la página 3) **3147**

B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF) **0**

C. RECARGOS **0**

D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL

E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D) **3147**

F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)

G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)

H. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)

I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)

J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)

K. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)

L. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K) **0**

M. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD

N. CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor) **3147**

O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD

P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)

Q. CANTIDAD A FAVOR (L + M - E cuando L + M es mayor)

R. CANTIDAD A PAGAR (N - P) **3147**

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

a. IMPUESTO AL ACTIVO (Campo y de la página 4) **0**

b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)

c. RECARGOS **0**

d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL

e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d) **0**

f. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de e)

g. COMPENSACIONES (Sin exceder de e - f)

h. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f - g)

i. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g - h)

j. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de e - f - g - h - i)

k. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h - i - j)

l. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i + j + k)

m. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD

n. CANTIDAD A CARGO (e - l - m cuando e es mayor) **0**

o. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD

p. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (n - o)

q. CANTIDAD A FAVOR (l + m - e cuando l + m es mayor)

r. CANTIDAD A PAGAR (n - p) **0**

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Ejercicio 2002 y anteriores)

A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo U de la página 15)	0	I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	0	J. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	
C. RECARGOS	0	K. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J)	
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL		L. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	0	M. CANTIDAD A CARGO (E - K - L cuando E es mayor)	0
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)		N. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)		O. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (M - N)	
H. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)		P. CANTIDAD A FAVOR (K + L - E cuando E es menor)	
		Q. CANTIDAD A PAGAR (M - O)	0

PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Ejercicios 2002 y 2003)

a. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo Y de la página 15)		I. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h)	
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)		J. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i)	
c. RECARGOS		K. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	
d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL		L. CANTIDAD A CARGO (e - j - k cuando e es mayor)	
e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)		M. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
f. COMPENSACIONES (Sin exceder de e)		N. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (l - m)	
g. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f)		O. CANTIDAD A FAVOR (j + k - e cuando j + k es mayor)	
h. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g)		P. CANTIDAD A PAGAR (l - n)	

PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ejercicio 2002)

q. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Campo e de la página 15)		x. TOTAL DE APLICACIONES (v + w)	
r. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)		y. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	
s. RECARGOS		z. CANTIDAD A CARGO (u - x - y cuando u es mayor)	
t. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL		aa. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
u. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (q + r + s + t)		bb. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (z - aa)	
v. COMPENSACIONES (Sin exceder de u)		cc. CANTIDAD A FAVOR (x + y - u cuando u es menor)	
w. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de u - v)		dd. CANTIDAD A PAGAR (z - bb)	

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	218103	ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	
B. PÉRDIDAS (Sin exceder de A) (1)	0	M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	4211
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	218103	N. O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna V) página 5)	18250
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 6)	10190	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	207913	P. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	0
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	46156	Q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	0
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	20548	R. ISRA A CARGO	3147
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	25608	DIFERENCIA (K - L - M - N - O + P - Q)	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	0	S. ISR PAGADO EN EXCESO	
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H + I)	0	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de S ni de t de la página 4)	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (H + I - J)	25608	U. SALDO A FAVOR (S - T)	

V. EN EL CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DEL ISR, MARQUE CON "X" SI OPTA POR:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:

DEVOLUCIÓN

COMPENSACIÓN

NOMBRE DEL BANCO

NÚMERO DE CUENTA "CLABE"

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

a. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	0	e. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0
b. PREMIOS OBTENIDOS	0	f. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	0
c. DONATIVOS OBTENIDOS	0	g. INTERESES PERCIBIDOS	0
d. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	0	h. INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES	0

DOMICILIO FISCAL

ALLE	PASEO DE LOS VIRREYES	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	18	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
NITRE LAS ALLES DE	MONTE BLANCO	Y DE	PETIRROJOS		
OLONIA	PARQUE RESIDENCIAL COACALCO	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	COACALCO	CÓDIGO POSTAL	55720
OCALIDAD	COACALCO	ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MEXICO	TELÉFONO	58651809
ORREO ELECTRÓNICO	arellano74@yahoo.com.mx				

) Incluyendo exceso de deducciones sobre ingresos.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS

a. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

b. PROMEDIO DE INVENTARIOS

c. PROMEDIO DE TERRENOS

d. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS

f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS

g. VALOR CATASTRAL DEL TERRENO

h. TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO

i. DEDUCCIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES

j. VALOR DEL ACTIVO $(b+c+d+e-f) \times (g \times h) - i$

k. IMPUESTO DETERMINADO

l. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5-A de la LIMPAC)

m. REDUCCIONES DEL IMPAC

n. IMPUESTO CAUSADO $(k \times o) - m$ (Cuando se encuentre exento del pago deberá anotar 0)

o. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO

p. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

q. OTROS ACREDITAMIENTOS

r. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO

s. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR

t. DIFERENCIA A CARGO $(n - (o+p+q+r+s))$ cuando n es mayor

u. SALDO A FAVOR $((o+p+q+r+s) - n)$ cuando n es menor

v. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo T de la página 2)

w. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

x. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

y. IMPUESTO A CARGO $(t - v + w - x)$

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

INSTRUCCIONES

Esta forma oficial será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.

Se deberá anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.

Cuando se presente una declaración para completar o sustituir los datos de una declaración anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal e indicará la fecha y el NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR asignado por la Autoridad en la declaración anterior, ubicado en el cuadro superior izquierdo.

Tratándose de fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

Ejemplo: Fecha de presentación de la declaración inmediata anterior: 15 de Abril de 2005.

Se deberá anotar:

DÍA	MES	AÑO
15	04	2005

* Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: asinet@shcp.gob.mx asinet@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**ANEXO 2
SALARIOS, ARRENDAMIENTO,
ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES,
INTERESES, PREMIOS, DIVIDENDOS,
OTROS INGRESOS Y
SERVICIOS PROFESIONALES**

13P7A051

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO
(Incluye asimilados a salarios)

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS	<input type="text"/>	C. INGRESOS ACUMULABLES (1)	<input type="text"/>
B. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A)	<input type="text"/>	D. INGRESOS NO ACUMULABLES	<input type="text"/>

ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	<input type="text"/>	I. DEDUCCIÓN OPCIONAL	<input type="text"/>
F. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de E)	<input type="text"/>	J. INGRESOS ACUMULABLES (1)	<input type="text"/>
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos, excepto predial)	<input type="text"/>	K. DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (PÉRDIDA) (2)	<input type="text"/>
H. PREDIAL	<input type="text"/>	L. PTU POR DISTRIBUIR	<input type="text"/>

ENAJENACIÓN DE BIENES

a. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	<input type="text"/>	e. GANANCIA ACUMULABLE (1)	<input type="text"/>
b. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de a)	<input type="text"/>	f. GANANCIA NO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES	<input type="text"/>
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)	<input type="text"/>	g. PÉRDIDA (2)	<input type="text"/>
d. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO	<input type="text"/>		

ADQUISICIÓN DE BIENES

h. TOTAL DE INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES	<input type="text"/>	k. INGRESOS ACUMULABLES (1) h - (i + j)	<input type="text"/>
i. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de h)	<input type="text"/>	l. DIFERENCIA (PÉRDIDA) (2) (i + j) - h	<input type="text"/>
j. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)	<input type="text"/>		

INTERESES

I. PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO

II. NO PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO

m. INTERÉS NOMINAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>
n. INTERÉS REAL (1)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
o. PÉRDIDA (2)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
p. EN CASO DE PÉRDIDAS, DEBERÁ ANOTAR EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DONDE RADIQUEN LAS MISMAS.	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) Sume esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.
(2) No podrá aplicarse contra ingresos por sueldos y salarios (Capítulo I del Título IV de la LISR), actividad empresarial y profesional, régimen intermedio y pequeños contribuyentes (Capítulo II del Título IV de la LISR).

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

PREMIOS

q. PREMIOS OBTENIDOS s. INGRESOS ACUMULABLES POR PREMIOS (q-r) (1)

r. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de q)

DIVIDENDOS O UTILIDADES

t. MONTO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES v. INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (t+u) (1)

u. EMISORA DEL DIVIDENDO O UTILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA

DE LOS DEMÁS INGRESOS

w. INGRESOS OBTENIDOS z. INGRESOS ACUMULABLES (1)

x. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de w) a1. INGRESO NO ACUMULABLE (Proveniente de planes personales de retiro fracc. XVIII del Art. 167 de la LISR)

y. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (GASTOS) b1. PÉRDIDAS (2)

ACTIVIDADES PROFESIONALES (SÓLO PERSONAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL)

A. TOTAL DE INGRESOS E. PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO

B. INGRESOS EXENTOS F. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADAS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de D)

C. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Suma de I+J+K+L+M+N+O+P) G. UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE (1)

D. UTILIDAD FISCAL (A - B - C) H. ACREDITAMIENTO POR DERECHO DE AUTOR (Aplicable en ejercicios 2001 y anteriores)

DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES PROFESIONALES

I. SUELDOS Y SALARIOS M. GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE

J. CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR E IVA N. APORTACIONES SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ

K. SEGUROS Y FIANZAS O. CUOTAS AL IMSS

L. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE P. OTRAS DEDUCCIONES

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

Q. PTU POR DISTRIBUIR R. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS

(1) Sume esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.

(2) Sólo se podrá disminuir de los intereses acumulables que perciba en el mismo capítulo en el ejercicio en que ocurra o en ejercicios posteriores, por el mismo concepto.



Servicio de Administración Tributaria

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AETA741210S87

2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

AETA741210MDVFRR01

SELLO DE LA ALAC

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE[S] PERSONA FÍSICA

ARELLANO TRUJILLO ARACELI

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PERSONA MORAL

4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE PASEO DE LOS VIRREYES NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR 18 NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE MONTE BLANCO Y PETIRROJOS

COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO

LOCALIDAD COACALCO DE BERRIOZABAL

MUNICIPIO O DELEGACIÓN COACALCO CÓDIGO POSTAL 55720

ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO TELÉFONO 58651809

CORREO ELECTRÓNICO arellano74@yahoo.com.mx

5 DOCUMENTO PROBATORIO

PARA OBTENER LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATORIO. EN LA RELACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA.

PERSONA MORAL:

ACTA CONSTITUTIVA:

DECRETO:

CONTRATO:

OTROS (ESPECIFIQUE):

RECIBO TELEFONICO

PERSONA FÍSICA:

ACTA DE NACIMIENTO:

CARTA DE NATURALIZACIÓN:

DOCUMENTO MIGRATORIO VIGENTE:

6 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

128

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO

Términos:

El suscrito, cuyos datos generales aparecen al anverso de la presente solicitud de Certificado de Firma Electrónica Avanzada, y a quien en lo sucesivo se le denominará como "Solicitante" para todos los efectos legales que deriven del presente documento a que haya lugar, manifiesta al Servicio de Administración Tributaria, a quien en lo sucesivo se le denominará como la "Autoridad Certificadora", que es su libre voluntad contar con un Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada en el que conste la clave pública que se encuentra asociada a la clave privada y frase de seguridad que manifiesta haber generado previamente y en absoluto secreto, sin que persona alguna lo haya asistido durante dicho proceso.

Asimismo manifiesta su conformidad en que "La Autoridad Certificadora" utilizará el procedimiento que estimará conveniente para tales efectos.

"El Solicitante" en este acto acepta el certificado digital mencionado, siniendo este documento como el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda. "La Autoridad Certificadora" únicamente revisó la documentación que se indica en el anverso de este documento, con la cual el propio usuario se identificó y cuya información se incorpora al propio certificado, constatando "La Autoridad Certificadora" a simple vista que los documentos corresponden a los rasgos fonéticos y caligráficos de "El Solicitante", por lo que este último asume la responsabilidad exclusiva respecto de la autenticidad de los datos y documentación por el proporcionada a la "Autoridad Certificadora": de la misma forma "El Solicitante asume la responsabilidad exclusiva del debido uso del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada.

"El Solicitante" reconoce y acepta que la información proporcionada por el y contenida en el "Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada", así como en cualquier otro Certificado Digital que con posterioridad se obtenga a efectos de acceder a diversos servicios que implemente el Servicio de Administración Tributaria será de carácter público y podrá ser consultada libremente por cualquier interesado a través de los medios y formas que disponga la "Autoridad Certificadora".

Por lo anterior, "El Solicitante" se obliga a mantener absoluta confidencialidad respecto de las aludidas clave privada y frase de seguridad, así como a realizar los trámites necesarios para la cancelación de dicho Certificado ante "La Autoridad Certificadora", mediante los mecanismos y procedimientos que la misma establezca, en el evento de que por cualquier causa dicha información sea divulgada o se realice cualquier supuesto por el que "El Contribuyente Suscrito" deba solicitar su cancelación en los términos de las disposiciones fiscales federales.

Por otra parte "El Solicitante" manifiesta conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra tecnología, por lo que asume plena responsabilidad respecto de la información y contenido de todo documento electrónico o digital elaborado y enviado en el que se haga uso de la citada clave privada, toda vez que por ese solo hecho se considera que el documento electrónico o digital le es atribuible.

"El Solicitante" reconoce y acepta que "La Autoridad Certificadora" y "La Autoridad Registradora" únicamente son responsables de los errores que, en su caso, llegaren a cometer con motivo de culpa grave en el proceso de generación, registro, entrega y revocación del Certificado Digital, según correspondiera, así como que no serán responsables por los daños y perjuicios que se pudieran causar con "El Solicitante" o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no puedan realizarse registros, verificaciones, revocaciones o tramitar documentos electrónicos cifrados con las claves públicas y privadas relacionadas con dicho Certificado. Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de "La Autoridad Certificadora", que le impida el cumplimiento de sus funciones con el carácter que le corresponde y reconozca a través de su firma autógrafa asentada en el espacio designado para ello en el anverso de este formato, al presente como prueba fehaciente de la aceptación de todo lo especificado en el mismo.

Finalmente, "El Solicitante" reconoce y acepta que la "Autoridad Registradora Central" no responderá por los daños y/o perjuicios que se causen, directa o indirectamente, por la utilización que se realice o pretenda realizarse de la Infraestructura Extendida de Seguridad (IES), incluyendo los que se causen por motivo de emisión y registro de Certificados Digitales.

Condiciones:

-El certificado digital que se genere derivado de la realización de este trámite, estará disponible en el portal de SAT www.sat.gob.mx en el apartado de e-SAT en la sección Tu Firma/Servicios con Tu Firm/@Entrega de certificados; para que los contribuyentes realicen la descarga del mismo.

-La firma electrónica avanzada asignada es personal e intransferible y el uso de la misma es responsabilidad de la persona que la solicite.

-La firma electrónica avanzada tendrá los mismos alcances y efectos que la firma autógrafa.

-Con esta firma podrá hacer uso de los servicios al contribuyente, efectuar trámites fiscales, entre otros aspectos.

-El firmante será responsable de las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma.

-El firmante acepta que deberá notificar oportunamente a la Autoridad Certificadora, la invalidación, pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido del certificado digital proporcionado.

-El firmante acepta que podrá ser requerido para el reenvío de información por la Autoridad Certificadora cuando los archivos enviados contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa derivada de problemas técnicos.

-El firmante acepta las condiciones de operación y límites de responsabilidad del SAT en su calidad de "Autoridad Certificadora" y "Autoridad Registradora" así como los relativos a la "Autoridad Registradora Central" (ARC).

INSTRUCCIONES

1.Registro Federal de Contribuyentes:

Se deberá anotar la clave del RFC a doce si es persona moral, y trece posiciones si es persona física.

2.Clave Única de Registro de Población

Se deberá anotar la clave única de registro de población tratándose de persona física.

3.Datos Del Contribuyente:

Las personas físicas anotarán su nombre empezando por el apellido paterno, materno y nombre[s], tratándose de morales deberán anotar su denominación o razón social, en ambos casos como aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado ante el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.

4.Domicilio Fiscal del Contribuyente:

Indicará en este rubro el domicilio fiscal que aparece manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, el manifestado ante el último aviso de cambio de situación fiscal presentado.

5.Documento Probatorio

Dependiendo del contribuyente utilizará el documento según correspondiera:

Sociedades Mercantiles

Copia certificada (para cotejo) y fotocopia del documento constitutivo.

Personas Distintas a Sociedades Mercantiles:

Copia certificada (para cotejo) y fotocopia del documento constitutivo o, en su caso, fotocopia de la publicación en el Órgano Oficial.

Asociaciones en Participación:

Original (para cotejo) y fotocopia del contrato de Asociación en Participación con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales.

Acta de nacimiento:

Copia certificada por funcionario público competente o fedatario público (para cotejo) y fotocopia de acta de nacimiento.

Comprobante de Domicilio:

Deberá presentar original y copia de algunos de los siguientes:

Estado de cuenta bancaria. Dicho documento no deberá tener una antigüedad mayor a dos meses.

Recibos de pago: Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses y tratándose de pago anual éste deberá

corresponder al ejercicio en curso (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).

Último pago de los servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).

Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro social, a nombre del contribuyente.

Contratos de:

Arendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales o bien, el contrato de subarriendo acompañado del contrato de arrendamiento correspondiente y último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).

Fideicomiso debidamente protocolizado

Apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).

Servicio de luz, teléfono o agua que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).

Identificación Oficial:

El contribuyente persona física como el representante legal de la persona moral de que se trate, deberá acompañar original [para cotejo] y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cédula Profesional o, en su caso, Cartilla del Servicio Militar Nacional. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.

6.Accreditamiento de la personalidad del Representante Legal:

Copia certificada (para cotejo) y fotocopia del poder general para actos de dominio o de administración; dicho espacio sólo será utilizado por las personas físicas representantes de personas morales. No se aceptará dicha representación tratándose de personas físicas.

ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL
CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

129

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO